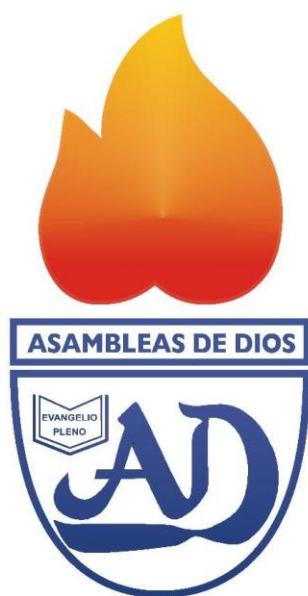


LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERÚ



REGLAMENTO DEL NUEVO ESTATUTO

APROBADO POR EL PRESBITERIO GENERAL

INDICE

	Página
PRESENTACIÓN	
TITULO I	08
DE LOS PRINCIPIOS	08
Artículo 1. Las Asambleas de Dios del Perú.	
Artículo 2. Nuestra Declaración Constitucional.	
Artículo 3. Nuestra Identidad en Cristo.	
Artículo 4. Nuestra fraternidad espiritual identidad institucional.	
Artículo 5. Como proyecto institucional.	
TITULO II	08
DE LOS MIEMBROS	08
Artículo 6. De la Composición de la Membresía.	
Artículo 7. Del Pleno derecho de los miembros sustentado en el Estatuto y el Reglamento	
CAPITULO I	09
PERSONAS NATURALES	
DE LOS MINISTROS	09
Artículo 8. De la naturaleza de los Ministros.	
Artículo 9. Requisito para ser reconocido Ministro.	
Artículo 10. Reconocimiento de los grados ministeriales.	
Artículo 11. Requisitos para ser reconocido Ministro Principiante	
Artículo 12. Requisitos para ser reconocido Ministro Regional	
Artículo 13. Requisitos para ser reconocido Ministro Licenciado	
Artículo 14. Requisitos para ser reconocido Ministro Ordenado	
Artículo 15. Derechos de los ministros.	
Artículo 16. Deberes de los Ministros.	
Artículo 17. Padrón Oficial de Ministros.	
Artículo 18. Renovación de Credenciales.	
Artículo 19. De la actualización y capacitación ministerial.	
DE LA LICENCIA DE MINISTROS	13
Artículo 20. De La Licencia de Ministros.	
Artículo 21. La Licencia Procede por.	
Artículo 22. De Las Obligaciones.	
Artículo 23. Faltas cometidas durante la Licencia.	
Artículo 24. Procedimiento para Licencias.	
Artículo 25. Término de la licencia y Reincorporación al ministerio activo.	
DE LA RENUNCIA DE MINISTROS	14
Artículo 26. Definición de Renuncia.	
Artículo 27. De la Renuncia.	
Artículo 28. Del procedimiento para la Renuncia.	
Artículo 29. Reincorporación de Ministros.	

DE LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA LOCAL	15
Artículo 30. Definición de la Membresía de las iglesias locales.	
Artículo 31. Requisitos para ser miembros de la Iglesia Local.	
Artículo 32. De la Categoría de Miembros.	
Artículo 33. Derechos de los Miembros de las Iglesias Locales.	
Artículo 34. Deberes de los Miembros.	
 CAPITULO II	 16
PERSONAS JURÍDICAS	
 DE LAS IGLESIAS AFILIADAS	 16
Artículo 35. Condiciones a que están sujetas las Iglesias Locales Afiliadas.	
Artículo 36. Requisitos para obtener Personería Jurídica.	
Artículo 37. Procedimiento para la constitución de una Iglesia Local Afiliada	
Artículo 38. Derechos de las Iglesias Afiliadas.	
Artículo 41. Deberes de las Iglesias Afiliadas.	
 DE LAS INSTITUCIONES AFILIADAS	 18
Artículo 40. Definición de Instituciones Afiliadas.	
Artículo 41. Condiciones a las que están sujetas las Instituciones Afiliadas.	
Artículo 42. Requisitos para obtener la condición de Institución Afiliada.	
Artículo 43. Procedimiento para la constitución de una Institución Afiliada.	
Artículo 44. Derechos de las Instituciones Afiliadas.	
Artículo 45. Deberes de las Instituciones Afiliadas.	
 CAPITULO III	 20
DE LA DISCIPLINA	20
Artículo 46. Causales Generales de Disciplina.	
Artículo 47. Sanciones Generales.	
Artículo 48. Criterios para la Disciplina.	
 DE LA DISCIPLINA DE MINISTROS	 20
Artículo 49. De la Disciplina de Ministros.	
Artículo 50. Sanciones a Directivos y a Ejecutivos.	
Artículo 51. Procedimiento disciplinario de Ministros.	
Artículo 52. De la Rehabilitación de los Ministros.	
 DE LA DISCIPLINA DE LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA LOCAL	 23
Artículo 53. Definición de la Disciplina a Miembros de la Iglesia Local.	
Artículo 54. Causales de Disciplina los Miembros de las Iglesias Locales.	
Artículo 55. Procedimiento para Miembros de las Iglesias Locales.	
Artículo 56. Sanciones Disciplinarias.	
Artículo 57. Durante el tiempo de la Disciplina.	
Artículo 58. Restauración de los Miembros de la iglesia Local.	
Artículo 59. De la Expulsión.	
 TITULO III	 24
DE LA ESTRUCTURA ÓRGANICA	

CAPITULO I	24
DEL GOBIERNO EN EL ÁMBITO NACIONAL	24
Artículo 60. Asamblea Nacional.	
Artículo 61. Facultades de la Asamblea Nacional.	
Artículo 62. Normas para su desarrollo.	
Artículo 63. Comisiones transitorias.	
Artículo 64. Del desarrollo de la Asamblea.	
DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL	28
Artículo 65. De la Evaluación de Candidatos	
Artículo 66. Requisitos para ser elegidos.	
Artículo 67. Del Informe de Gestión y la Elección de la Junta Directiva Nacional	
Artículo 68. Del Procedimiento para la Elección de la Junta directiva Nacional	
Artículo 69. De la Instalación de la Junta Directiva Nacional.	
Artículo 70. De la Renuncia o Cese del Presidente Nacional.	
Artículo 71. De la Renuncia o Cese de un Miembro de la Junta Directiva Nacional	
CAPITULO II	30
DEL GOBIERNO EN EL ÁMBITO REGIONAL	
DE LAS REGIONES ECLESIAÍSTICAS	30
Artículo 72. Consideraciones para la Constitución de Regiones Eclesiásticas.	
Artículo 73. La Región administra y supervisa las actividades de las Asambleas de Dios.	
Artículo 74. De la Jurisdicción territorial de las Regiones Eclesiásticas.	
Artículo 75. De la Constitución de las Regiones.	
DE LA ASAMBLEA REGIONAL	30
Artículo 76. Definición de la Asamblea Regional.	
Artículo 77. Normas para su desarrollo.	
Artículo 78. Comisiones Transitorias.	
Artículo 79. El desarrollo de la Asamblea Regional.	
Artículo 80. De la Asamblea Extraordinaria donde se analizará del avance de la obra.	
DE LA JUNTA EJECUTIVA REGIONAL	32
Artículo 81. Requisitos para ser elegidos.	
Artículo 82. Del procedimiento para la elección de los miembros de la Junta Ejecutiva Regional.	
Artículo 83. Facultades de la Junta Ejecutiva Regional.	
Artículo 84. Del Informe de Gestión.	
Artículo 85. De la renuncia o cese del Presidente Regional.	
Artículo 86. De la renuncia o cese de un miembro de la Junta Ejecutiva Regional.	
DE LOS SECTORES ECLESIAÍSTICOS	34
Artículo 87. Consideraciones para establecer Sectores.	
DE LOS PRESBITEROS	34
Artículo 88. De los Presbíteros.	
Artículo 89. La Funciones de los Presbíteros.	

CAPITULO III	34
DEL GOBIERNO EN EL ÁMBITO DE LA IGLESIA LOCAL	
DE LAS IGLESIAS RECONOCIDAS	34
Artículo 90. Las Iglesias Reconocidas son Iglesias en formación e Iglesias Plenas.	
Artículo 91. Requisitos para ser una Iglesia en Formación.	
Artículo 92. Requisitos para ser una Iglesia Plena.	
Artículo 93. Derechos de las Iglesias en Formación y Plenas.	
Artículo 94. Deberes de las Iglesias en Formación y Plenas.	
Artículo 95. Procedimiento para la constitución de una Iglesia Local Afiliada	
DEL CUERPO ADMINISTRATIVO LOCAL	36
Artículo 96. De la Elección del Cuerpo Administrativo Local.	
Artículo 97. De la Elección del Pastor en las Iglesias con Personería Jurídica.	
Artículo 98. Del Pastor por tiempo Indefinido.	
Artículo 99. Los Derechos del Pastor General.	
Artículo 100. Deberes del Pastor.	
Artículo 101. Razones por las cuales puede cesar el Pastor.	
Artículo 102. Procedimiento para la Cesación de un Pastor	
Artículo 103. La Consulta de ratificación o evocatoria del periodo pastoral.	
Artículo 104. Responsabilidades del Pastor ante la Iglesia y el cuerpo administrativo local.	
Artículo 105. De los Ministros y Pastores que no tienen resultados favorables en el Ministerio.	
TITULO IV	40
DE LOS ORGANOS ECLESIAÍSTICOS	40
Artículo 106. Son órganos eclesiásticos:	
1. El Presbiterio General.	
2. El Presbiterio Regional.	
3. Congreso Nacional.	
CAPITULO I	40
DEL PRESBITERIO GENERAL	40
Artículo 107. Definición del Presbiterio General.	
Artículo 108. De las atribuciones del Presbiterio General.	
Artículo 109. De las comisiones del Presbiterio General.	
Artículo 110. De las facilidades de la JDN a las comisiones del Presbiterio General.	
CAPITULO II	44
DEL PRESBITERIO REGIONAL	44
Artículo 111. Comisiones y Sub Comisiones	
Artículo 112. De las facilidades de la JER a las comisiones del Presbiterio Regional.	
CAPÍTULO III	46
DEL CONGRESO NACIONAL	46
Artículo 113. Definición del Congreso Nacional.	

Artículo 114. Agenda del congreso.

Artículo 115. Sesiones

Artículo 116. De la Comisión Organizadora del Congreso.

Artículo 117. De la Convocatoria al Congreso Nacional

Artículo 118. De los miembros del Congreso Nacional.

Artículo 119. El Procedimiento del Congreso Nacional.

TITULO V 47

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y APELACIÓN 47

Artículo 120. Definición de los Comités

Artículo 121. Procedimiento Administrativo del Comité de Ordenación Evaluación y Disciplina Ministerial (COEDIM)

Artículo 122. Funciones complementarias del Comité de Apelación Ministerial (CAM)

TITULO VI 48

DE LAS DIRECCIONES Y MINISTERIOS ECLESIASTICOS 48

Artículo 123. Naturaleza

Artículo 124. Funciones

TITULO VII 49

CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ECONOMÍA 49

Artículo 125. De la Política Económica de la Entidad.

Artículo 126. Sostenimiento de la Entidad en sus diferentes Instancias.

Artículo 127. Sostenimiento de obra en las Iglesias Locales.

CAPITULO II

FONDO SOLIDARIO PARA LA ATENCIÓN AL MINISTRO ANCIANO 50

Artículo 128. Naturaleza.

Artículo 129. Función.

Artículo 130. Del fondo solidario.

Artículo 131. De la Administración del fondo.

Artículo 132. Del beneficio.

Artículo 133. Requisitos para obtener el beneficio.

Artículo 134. Procedimiento para la obtención del bono solidario.

Artículo 135. Del trato preferencial y de las exoneraciones al ministro anciano.

CAPITULO III

DE LAS MISIONES 51

Artículo 136. De las Misiones y los Misioneros.

TITULO VIII 52

DEL PATRIMONIO DE LAS IGLESIAS AFILIADAS 52

Artículo 137. De la Transferencia de Inmuebles a las iglesias afiliadas.

Artículo 138. Patrimonio de las iglesias con personería jurídica.

TITULO IX	52
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	52
Artículo 139. De la vinculación del Reglamento con el Estatuto Institucional	
Artículo 140. De la modificación del Reglamento.	
Artículo 141. De la aplicación del Reglamento.	
Artículo 142. De la emisión de Directivas.	
Artículo 144. De la nulidad de acuerdos.	
TITULO X	53
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	53
Artículo 144. Vigencia del Reglamento.	
Artículo 145. De la Implementación de Regiones.	
Artículo 146. Sobre las directivas para el reconocimiento de nuevas regiones.	
Artículo 147. Del acuerdo del número de regiones que tendrá cada región.	
Artículo 148. Sobre la elección por única vez.	
Artículo 149. De la continuidad de las funciones de las Comisiones, hasta la elección de los Comités.	
Artículo 150. Sobre la capacitación permanente para una buena aplicación de las normas.	

“LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERÚ”

REGLAMENTO ECLESIAÍSTICO

El presente reglamento es de carácter eclesiástico administrativo y norma el funcionamiento de los órganos de gobierno administrativos eclesiásticos, de los miembros, el patrimonio, la economía y la vida institucional en el ámbito nacional, regional y local. Es norma complementaria del Estatuto y de obligatorio cumplimiento por todas las instancias orgánicas y los miembros de la Institución.

TÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 1. De Las Asambleas de Dios del Perú (LADP) es una iglesia cristiana evangélica cuyo fundamento es la Biblia, la Palabra de Dios. En cuanto una Asociación, está constituida al amparo de la Constitución Política del Perú y **el Código Civil**. Sus normas de gobierno son las Sagradas Escrituras, el Estatuto y su Reglamento institucional.

Artículo 2. Nuestra Declaración Constitucional señala que Las Sagradas Escrituras ordenan a los miembros del cuerpo de Cristo, la Iglesia, a unirse para adorar, tener compañerismo, recibir el consejo e instrucción de la Palabra de Dios, hacer obra del ministerio y ejercer los dones espirituales y los oficios provistos para la iglesia Neotestamentaria.

Artículo 3. Nuestra Identidad en Cristo. Somos una sola Iglesia con identidad y personalidad Cristo céntrica, por lo que en nuestra relación con el Estado y la sociedad mantenemos una identidad propia.

Artículo 4. Nuestra fraternidad Espiritual e identidad Institucional. Somos un movimiento del Espíritu Santo que fortalece su sentido de fraternidad, sus lazos de unidad, desarrollando su personalidad propia, responsabilidad y compromiso con toda la sociedad peruana. A sí como su identidad interna, enseñando nuestra historia y nuestro credo doctrinal.

Artículo 5. Cómo proyecto Institucional. En su proyecto institucional, Las Asambleas de Dios del Perú, se sustenta en sus planes estratégicos de corto, mediano y largo plazo. Son elaborados por la Junta Directiva Nacional, aprobados por el Presbiterio General, la Asamblea Nacional, y ejecutados en forma permanente por ser de interés institucional.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 6. De la Composición de la Membresía. Los miembros de Las Asambleas de Dios del Perú (LADP) está compuesta por los ministros, los miembros de las iglesias locales en formación y plenas, las iglesias afiliadas y las instituciones afiliadas (Estatuto Artículo 13, 21, 23 y 24), y son incorporados conforme a los requisitos señalados en el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 7. Del Pleno Derecho Sustentado en el Estatuto y Reglamento. Los miembros tienen el uso pleno de sus derechos que se sustentan en el Estatuto y el Reglamento. Para gozar de derechos y satisfacer obligaciones, debe mantener la calidad de miembro.

CAPÍTULO I

PERSONAS NATURALES DE LOS MINISTROS

Artículo 8. De la naturaleza de los ministros. Los ministros son personas llamadas por el Señor Jesucristo, para perfeccionar a los santos, la edificación de la iglesia y cumpla su misión en la sociedad. Por lo tanto, el ministerio es de origen divino, y los ministros son embajadores en el nombre de Cristo (Efesios 4:8-12; 2 Corintios 5:20).

Artículo 9. Requisitos para ser reconocido Ministro:

1. Los señalados en los Art.14, 20 y 25 del Estatuto.
2. Experiencia de una verdadera conversión.
3. Llamamiento definido al ministerio debidamente comprobado.
4. Tener un carácter idóneo para el ministerio y evidenciar el fruto del Espíritu Santo en su testimonio personal, familiar y ministerial (Gálatas 5:22-23; 1 Timoteo 3:1-17; Tito 1:7-8).
5. Haber sido bautizado en el Espíritu Santo con la evidencia inicial de hablar en lenguas (Hechos 2: 4).
6. Haber contribuido con su mayordomía (diezmos) a su iglesia local por los menos en los últimos dos años.
7. Ser obrero local graduado o reconocido por el Cuerpo Administrativo Local, que sea miembro del Equipo Ministerial, o esté pastoreando una iglesia en formación o una Iglesia.
8. Los graduados deben tener ministerio probado y haber cursado sus estudios teológicos en un Centro de preparación teológica ministerial, reconocidos oficialmente por Las Asambleas de Dios del Perú (En conformidad al artículo 12 numeral (6) del Reglamento).
9. No ser recasado por causa de divorcio; ni ser divorciado.

Las únicas formas de ingreso al ministerio en Las Asambleas de Dios del Perú, son las establecidas en el presente artículo.

Artículo 10. Reconocimiento de los grados ministeriales:

Los grados ministeriales son las distinciones que otorgan Las Asambleas de Dios del Perú (LADP) a sus miembros, a quienes le da la condición de ministro acreditado y le incorpora en el Registro Nacional de Ministros. Los grados ministeriales están establecidos en el artículo 25 del Estatuto y son los siguientes:

1. Ministro Principiante.
2. Ministro Regional.
3. Ministro Licenciado.
4. Ministro Ordenado.

Artículo 11. Requisitos para ser reconocido Ministro Principiante:

1. Lo señalado en el Art. 25 numeral (1) del Estatuto y el Art. 9 del Reglamento
2. Ser bautizado con el Espíritu Santo con la evidencia de hablar en otras lenguas.
3. Evidencia el fruto del Espíritu Santo en su vida pública y privada.

4. Que haya estudiado todos los cursos de los programas de discipulado de Las Asambleas de Dios del Perú en la iglesia local.
5. Que gobierne bien su familia y que tenga hijos en sujeción con honestidad.
6. Que esté trabajando en equipo ministerial de la iglesia local o una iglesia en formación o un anexo con resultados favorables.
7. Que esté cumpliendo con fidelidad y honestidad los diezmos del Señor en la iglesia local.
8. Presentar una carta del Cuerpo Administrativo Local (CAL).

Artículo 12. Requisitos para ser reconocido Ministro Regional:

1. Lo señalado en el Art. 25 numeral (2) del Estatuto y el Art. 9 del Reglamento.
2. Mantener la vida llena del Espíritu Santo. Efesios 5:18.
3. Que evidencie el fruto del Espíritu Santo en su vida pública y privada.
4. Que gobierne bien su familia y que tenga hijos en sujeción con honestidad.
5. Haber ejercido el grado de ministro principiante con eficiencia y resultado por el periodo de 2 años.
6. Haber aprobado el examen de suficiencia ministerial teórico y práctico.
7. Estar estudiando en un centro teológico reconocido por la institución.
8. Haber aprobado los cursos de actualización ministerial.
9. Haber cumplido puntual y honestamente con los diezmos del Señor en los últimos 2 años
10. Que esté pastoreando una iglesia plena o iglesia en formación con resultados favorables.
11. Si trabaja dentro de un equipo ministerial, debe tener buenos resultados en el ministerio que se le ha confiado.
12. Debe ejercer su ministerio desde una iglesia local reconocida por la institución, en caso de tener un ministerio diferente al de Pastor.
13. Presentar una carta del Cuerpo Administrativo Local (CAL).

Artículo 13. Requisitos para ser reconocido Ministro Licenciado.

1. Lo señalado en el Art. 25 inciso (3) del Estatuto y el Artículo 9 del Reglamento
2. Mantener la vida llena del Espíritu Santo. Efesios 5:18.
3. Que evidencie el fruto del Espíritu Santo en su vida pública y privada.
4. Que gobierne bien su familia y que tenga hijos en sujeción con honestidad.
5. Haber ejercido el grado de ministro Regional con eficiencia y resultado por el periodo de 3 años.
6. Haber aprobado el examen de suficiencia ministerial teórico y práctico.
7. Ser diplomado de un centro teológico reconocido por la institución o haber concluido el Programa teológico Ministerial para este nivel.
8. Haber aprobado los cursos de actualización ministerial.
9. Haber cumplido puntual y honestamente con los diezmos del Señor en los últimos 3 años.
10. Que esté pastoreando una iglesia o un anexo con resultados favorables.
11. Si trabaja dentro de un equipo ministerial, debe tener buenos resultados en el ministerio que se le ha confiado.
12. Debe ejercer su ministerio desde una iglesia local reconocida por la institución, en caso de tener un ministerio diferente al de Pastor.
13. Presentar una carta del Cuerpo Administrativo Local (CAL)

Artículo 14. Requisitos para ser reconocido Ministro Ordenado.

1. Lo señalado en el Art. 25 inciso (4) del Estatuto y el Art. 9 del Reglamento.
2. Mantener la vida llena del Espíritu Santo. Efesios 5:18.
3. Que evidencie el fruto del Espíritu Santo en su vida pública y privada.
4. Que gobierne bien su familia y que tenga hijos en sujeción con honestidad.
5. Haber ejercido el grado de Ministro Licenciado por el periodo de 5 años.
6. Haber aprobado el examen de suficiencia ministerial teórico y práctico.
7. Haber aprobado los cursos de actualización ministerial para este grado.
8. Haber cumplido puntual y honestamente con los diezmos del Señor en los últimos 5 años.
9. Que esté pastoreando una iglesia local con resultados favorables.
9. Que tenga resultados en el ministerio que ejerce dentro del equipo ministerial.
10. Debe ejercer su ministerio desde una iglesia local reconocida por la institución, en caso de tener un ministerio diferente al de Pastor.
11. Presentar una carta del Cuerpo Administrativo Local (CAL)

Artículo. 15. Derechos de los Ministros.

Son Derechos de los ministros.

1. Los señalados en el artículo 16 del Estatuto.
2. Tener la oportunidad de ejercer su ministerio conforme a la vocación de su llamado.
3. Ser reconocido, acreditado y honrado como Ministro del Evangelio.
4. Ser informado de las diferentes actividades que realiza la entidad.
5. Ser ascendido al grado inmediato superior, después de haber cumplido los requisitos en el artículo 25 del Estatuto y los artículos del 10 al 14 del presente Reglamento.
6. Participar en las diversas comisiones administrativas y eclesiales según su idoneidad.
7. Derecho a licencia por salud, trabajo, estudio y participación política.
8. Ser capacitado por la institución gratuitamente una vez por año.

Artículo 16. Deberes de los Ministros:

1. Lo señalado en el Artículo 15 del Estatuto.
2. Ser irreprochable, de buen testimonio en la sociedad, que gobierne bien su casa, idóneo para enseñar; no contencioso, no avaro. 1 Tim 3:2-7.
3. Proveer para el sustento de su familia. 1 Tim. 5:8.
4. Tener su credencial vigente. Ro. 13:1.
5. Honrar a sus autoridades. Ro.13:7.
6. Mantener activo su ministerio y actualizarse constantemente para servir mejor.
7. Cuidar su comunión con Dios conforme a las Escrituras. Fil 2:2.
8. Desempeñar con responsabilidad y honestidad los cargos que le fueren asignados. Prov.10:4.
9. Someterse a las medidas disciplinarias establecidas por los órganos competentes. Prov.3:11.
10. Perfeccionar a los santos para la obra del ministerio. Ef. 4:11-12.
11. Bajo responsabilidad personal debe estar inscrito en un sistema de seguridad y previsión social que vele por el bienestar de su familia.
12. Cumplir con sus obligaciones tributarias y legales que la ley le exija.
13. En caso de estar Pastoreando una congregación es responsable del saneamiento legal de la propiedad del templo y otros a nombre de Las Asambleas de Dios del Perú.

Artículo 17. Padrón Oficial de Ministros.

1. La Junta Ejecutiva Regional debe mantener al día el Padrón Oficial de los Ministros de su jurisdicción.
2. La Junta Ejecutiva Regional enviará el Padrón Oficial de los Ministros a la Junta Directiva Nacional anualmente (Octubre de cada año).
3. La Junta Directiva Nacional mantendrá al día el Padrón Oficial Nacional de Ministros, consolidando la información recibida de las Regiones.
4. El Padrón Oficial debe indicar la situación de los ministros, si están activos o no, en licencia, disciplinados o expulsados, restaurados o reincorporados.

Artículo 18. Renovación de Credenciales.

1. La credencial es un documento que habilita al ministro para ejercer el ministerio.
2. Las credenciales serán renovadas anualmente por la Junta Directiva Nacional conforme a la Lista Oficial de Ministros hábiles proporcionada por las Regiones. Conforme a los siguientes requisitos:
 - a. Los que establecen los artículos. 15, 20 y 90. del Estatuto.
 - b. Debe estar en el servicio activo de un ministerio.
 - c. Los ministros que no estén ejerciendo el pastorado en una iglesia, se congregarán junto con su familia, recibiendo cobertura ministerial por el pastor de la iglesia local e informando semestralmente de su labor ministerial al pastor donde está recibiendo cobertura y a su Región. Será una condición para su ascenso y renovación de credenciales.
 - d. Debe participar en las actividades de la Institución.
3. La renovación de credenciales para todos los grados ministeriales se efectuará hasta el 31 de diciembre. De no renovar sus credenciales pasará a un trato pastoral y evaluación ministerial realizada por la Junta Ejecutiva Regional.
4. Los requisitos para la renovación de credenciales serán en concordancia con sus deberes según el presente Reglamento.
5. Para la renovación de la credencial del grado Ordenado se requiere llevar un curso de superación ministerial en este nivel, programado por la Junta Directiva Nacional y ejecutado por la Junta Ejecutiva Regional (en forma anual).
6. Los ministros ancianos mayores de 70 años que no ejerzan el ministerio y dependan de otros, recibirán su credencial ministerial de manera privilegiada.

Artículo 19. De la actualización y capacitación ministerial.

1. La Iglesia Las Asambleas de Dios del Perú (LADP), tiene la obligación de propiciar la capacitación y actualización permanente de su membresía ministerial y local con la finalidad de contribuir de manera más efectiva al cumplimiento de sus fines administrativos y eclesiásticos.
2. Bajo este contexto, los ministros y obreros locales deben participar de los seminarios, cursos de capacitación, congresos y otros programados por la Junta Directiva Nacional o la Junta Ejecutiva Regional.
3. Los organizadores de estas capacitaciones, actualizaciones y cursos de superación expedirán certificados, constancias, diplomas u otros documentos oficiales que acrediten la participación de los ministros.
4. Los expositores de estas capacitaciones, actualizaciones, y cursos de superación ministerial deberán ser especialistas o con experiencia en la materia.
5. Los pastores deben propiciar, la participación de la membresía local en estos eventos, según el caso, con el fin de contribuir al desarrollo del liderazgo en la Iglesia.

DE LA LICENCIA DE MINISTROS

Artículo 20. De La Licencia De Ministros

Una licencia es la suspensión temporal y voluntaria del ejercicio de las funciones ministeriales, en caso de participación política será obligatoria y los derechos de un ministro quedan suspendidos.

Artículo 21. La Licencia procede por:

1. **Salud:** Cuando el estado de salud del ministro está deteriorado y deba guardar reposo, al hallarse impedido para el ejercicio de su ministerio.
2. **Trabajo extra Eclesial:** Cuando el ministro trabaja en un organismo del Estado, o en una empresa privada y es destacado por un tiempo prudencial como para suspender sus responsabilidades ministeriales.
3. **Estudios:** Cuando en aras de una mayor capacitación académica se ve obligado a mantenerse ausente de sus responsabilidades ministeriales.
4. **Participación política:** En caso de postular o asumir un cargo político; recibirá acompañamiento de la Junta Ejecutiva Regional y del Pastor de la Iglesia donde congrega, destinados a brindar asesoramiento, a fin de guardar la integridad de su fe.

Artículo 22. De las Obligaciones.

El ministro con licencia que recibe remuneración debe cumplir con su mayordomía y su asistencia al Presbiterio Regional (salvo que se halle fuera de la jurisdicción) y a una de nuestras iglesias locales. El pastor de dicha congregación informará sobre su situación de asistencia. De hallarse en otro país, la iglesia local a la cual asiste y su pastor remitirán un informe sobre su situación de asistencia.

Artículo 23. Faltas cometidas durante la Licencia.

Si en el tiempo de su licencia hubiera indicios razonables de una falta cometida por el ministro, el Comité de Ordenación, Evaluación y Disciplina Ministerial (COEDIM) investigará y evaluará dichos indicios razonables y emitirá su informe. De existir causal de disciplina será sometido a proceso disciplinario conforme al Reglamento.

Artículo 24. Procedimiento para licencias.

1. **Según los casos de Licencia.**
 - a. **Salud.** El ministro deberá presentar un Certificado Médico sobre su inhabilitación temporal en el ejercicio de sus responsabilidades ministeriales.
 - b. **Trabajo extra eclesial.** El ministro deberá presentar un documento de su situación como trabajador que le impida cumplir con sus responsabilidades ministeriales.
 - c. **Estudios.** El ministro deberá presentar el documento pertinente que permita calcular las condiciones en el que desarrollaría sus estudios, para determinar su situación de licencia.
 - d. **Participación Política:** Solicitará a la Junta Directiva Nacional (JDN) la licencia correspondiente.
La licencia deberá ser solicitada seis meses antes de realizarse las elecciones a la que postule. De no resultar elegido, el ministro volverá a retomar sus actividades ministeriales. En caso de resultar elegido al cargo que ha postulado, deberá solicitar la licencia correspondiente por el tiempo que dure.

2. Según Condición Ministerial.

- a. **Ministro en primer período pastoral:** El ministro que está ejerciendo el pastorado de su primer período de cinco años no debe solicitar licencia mayor de tres meses. Si su licencia tuviera que ampliarse deberá ser evaluado por el Cuerpo Administrativo Local (CAL), para lo cual deberán solicitar el asesoramiento de la Junta Ejecutiva Regional (JER) para definir su permanencia.
- b. **Ministro en pastorado indefinido:** La licencia se aceptará por un plazo no mayor de un año a fin de no verse afectada la congregación que pastorea. Fuera de este plazo será evaluado por el Cuerpo Administrativo Local (CAL), para lo cual deberán solicitar el asesoramiento de la Junta Ejecutiva Regional (JER) para definir su permanencia.
- c. **Ministro sin ejercicio pastoral:** Las razones y el tiempo de su licencia serán evaluados por la Junta Ejecutiva Regional (JER) según su desenvolvimiento ministerial.
- d. **Ministro Asistente:** Al pertenecer a un Cuerpo Ministerial en una Iglesia local, un ministro acreditado deberá presentar su solicitud ante la Junta Ejecutiva Regional acompañando una carta del Cuerpo Administrativo Local (CAL) de la iglesia donde sirve, que dé cuenta de la evaluación de sus funciones, y del respaldo para su solicitud.

3. **Del otorgamiento de la Licencia.** La solicitud de licencia por trabajo, salud y estudios será resuelta por la Junta Ejecutiva Regional estableciendo el tiempo de la misma indicando el plan de acompañamiento pastoral. Si la licencia fuese para participación política o para el ejercicio de su ministerio fuera del país, será resuelta por la Junta Directiva Nacional, otorgándole la licencia pertinente.

Artículo 25. Término de la licencia y Reincorporación al ministerio activo.

Al término de la licencia, el ministro solicitará su reincorporación a la Junta Ejecutiva Regional y/o la Junta Directiva Nacional; dependiendo quien le haya otorgado la licencia.

DE LA RENUNCIA DE MINISTROS

Artículo 26. Definición de renuncia.

Una renuncia es el término definitivo de su membresía de Las Asambleas de Dios del Perú como asociado y ministro. Implica el cese definitivo de sus funciones, deberes y derechos ministeriales y el retiro de su nombre del padrón de asociados.

Artículo 27. De la Renuncia. Cuando el ministro haciendo uso de su derecho desea retirarse voluntariamente del ejercicio ministerial o de la Institución.

Artículo 28. Del procedimiento para la renuncia.

1. El ministro presentará su solicitud a la Junta Ejecutiva Regional expresando los motivos de su renuncia al ministerio o a la institución. Este documento será remitido al Comité de Ordenación, Evaluación y Disciplina Ministerial (COEDIM) la cual dictará resolución aceptando o rechazando la solicitud.
 - a. El trámite de renuncia debe incluir la entrega de los bienes institucionales, la credencial ministerial y del poder otorgado en caso de ser apoderado, y todos los documentos institucionales.

- b. El informe y el inventario de su administración, en caso se desempeñen como pastor u ocupe un cargo administrativo institucional.
- 2. La renuncia será aceptada si se ha cumplido con el Artículo 16 del Reglamento y 83 del Estatuto y se haga entrega del total de los bienes de la Institución bajo su cargo, además:
 - a. No debe estar sujeto al proceso disciplinario.
 - b. Estará al día en sus diezmos.
- 3. En caso de que el ministro no cumpla con lo requerido en el Artículo 16 del Reglamento y 83 del Estatuto y lo normado en este Reglamento, la renuncia será rechazada y el ministro estará sujeto a expulsión de la Institución.

Artículo 29. Reincorporación de ministros.

Los ministros que renunciaron a Las Asambleas de Dios del Perú perdieron su calidad de socio y sus grados ministeriales que ostentaron mientras estuvieron en la Institución. Los ex ministros que soliciten su reingreso deberán seguir el siguiente proceso:

1. Si un ex ministro desea reincorporarse como miembro de la institución, presentará su solicitud a la Junta Ejecutiva Regional, la cual evaluará la solicitud considerando:
 - a. Testimonio público del solicitante.
 - b. Debe estar congregando en una Iglesia local.
 - c. Debe ser obrero local según lo establece el Artículo 25 numeral 1 del Estatuto y el Artículo 9 numeral (7) del Reglamento.
 - d. Descripción de su actividad ministerial, respaldada por el Cuerpo Administrativo Local (CAL).
 - e. Describir las razones de su renuncia.
2. La Junta Ejecutiva Regional, acepta o no, previa opinión del Comité de Ordenación, Evaluación y Disciplina Ministerial (COEDIM), la reincorporación del ex ministro, elevando el acuerdo favorable con su expediente respectivo a la Junta Directiva Nacional para su acreditación.
3. El ministro reincorporado estará sujeto a las siguientes condiciones:
 - a. Será admitido con el grado de Ministro Principiante.
 - b. Estará sujeto a los plazos y condiciones que establece el Reglamento para los ascensos subsiguientes.
 - c. Podrá ejercer el ministerio pastoral u otros ministerios con excepción de los cargos administrativos nacional, regional, sectorial y en los centros de preparación teológica.
4. Los ministros que abandonaron el ministerio y sus responsabilidades de socio por cualquier motivo, podrán solicitar su reincorporación conforme al presente artículo a excepción de los expulsados conforme al artículo 52 numeral (8) inciso (b) del presente Reglamento.

DE LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA LOCAL

Artículo 30. Definición de la membresía de las iglesias locales. Los miembros de las iglesias locales, en formación, plenas y afiliadas, son los creyentes nacidos de nuevo por su fe en Cristo, que se gobiernan por las Sagradas Escrituras y aceptan la declaración de fe de Las Asambleas de Dios del Perú; asisten a sus reuniones, contribuyen al desarrollo de la iglesia local y están registrados en el padrón de la iglesia.

Artículo 31. Requisitos para ser miembros de la iglesia local.

Para ser miembro de la iglesia local en formación, plena y afiliada se requiere:

1. Los señalados en el artículo 14 del Estatuto.
2. Haber Aceptado a Jesucristo como su Señor y Salvador.
3. Ser bautizado en agua por inmersión, o recibido por carta de transferencia.
4. Los hermanos que proceden de otra iglesia, que no tenga carta de transferencia, serán admitidos previa evaluación del Pastor.
5. Tener capacidad para ejercer por sí mismo, sus derechos y obligaciones.
6. Aceptar la declaración de fe y el Estatuto de Las Asambleas de Dios del Perú (LADP).
7. Haber cumplido con el programa de discipulado básico establecido por la Iglesia local.
8. Cumplir con sus deberes según el Artículo 15 del Estatuto.

Artículo 32. De la Categoría de Miembros.

1. **Miembros en proceso.** - Son los nuevos creyentes, o aquellos que no cumplen los requisitos para ser los miembros plenos.
2. **Miembros Plenos.** Son los creyentes bautizados que han terminado el programa del discipulado básico, que son fieles con los diezmos y ofrendas del Señor, que cumplen con los requisitos bíblicos y estatutarios para desempeñar cargos en la iglesia y tienen derecho a voz y voto en las asambleas locales y participan de los cultos de la iglesia.
3. **Ministros locales.** Son los miembros plenos que han concluido sus estudios de liderazgo a nivel local. Están ejerciendo el ministerio en la congregación bajo la dirección del Pastor. Deben ser reconocidos como Ministro local por el Pastor de la Iglesia Local.

Artículo 33. Derechos de los Miembros de las iglesias locales.

1. Los señalados en el Artículo 16 del Estatuto.
2. Formar parte de los ministerios de la iglesia.
3. Participar en los ministerios de la iglesia.
4. Tienen voz y voto los miembros mayores de 18 años.
5. Participar activamente en las actividades de la iglesia.

Artículo 34. Deberes de los Miembros:

1. Lo señalado en el art. 15 del Estatuto.
2. Cuidar su comunión con Dios y mantener normas de conducta conforme a las Escrituras.
3. Asistir fielmente a los servicios de la iglesia. Hebreos 10:25.
4. Comprometerse con la misión de la iglesia, ejercitando los dones que Dios le ha dado.
5. Desempeñar con responsabilidad y honestidad los cargos asignados.
6. Someterse a las medidas disciplinarias establecidas en la iglesia. Prov. 3:11.
7. Estudiar el programa del discipulado básico y los programas **establecidos por la Iglesia local de la Institución.** Jn. 5:39, Hch. 8:30-31.

CAPÍTULO II

PERSONAS JURÍDICAS DE LAS IGLESIAS AFILIADAS

Artículo 35. Condiciones a que están sujetas las iglesias locales afiliadas.

1. Las iglesias locales afiliadas son las que tienen personería jurídica constituidas por Las Asambleas de Dios del Perú. (Artículo 23 del Estatuto).

2. Son personas jurídicas constituidas como subsidiarias por Las Asambleas de Dios del Perú.
3. El Pastor es ministro de Las Asambleas de Dios del Perú (LADP).
4. Sus miembros son asociados de Las Asambleas de Dios del Perú (LADP).
5. Se gobierna por el Estatuto y Reglamento de Las Asambleas de Dios del Perú (LADP). En su Administración Local se registrá por su Estatuto.
6. El patrimonio inmobiliario de la Iglesia afiliada solo podrá ser enajenada previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.
7. No procede la desafiliación por ser una persona jurídica constituida por Las Asambleas de Dios del Perú (LADP).
8. Se disuelve de pleno derecho por acuerdo de la Junta Directiva Nacional cuando no cumple los fines para los que fue creada.
9. Una vez disuelta el patrimonio se revierte a Las Asambleas de Dios del Perú (LADP).
10. El Estatuto es modificado con intervención y previa aprobación de Las Asambleas de Dios del Perú.

Artículo 36. Requisitos para obtener personería jurídica:

1. Ser iglesia local reconocida plena (Artículo 51 numeral (2) del Estatuto).
2. El patrimonio de la Iglesia local hasta la fecha de su constitución debe estar a nombre de Las Asambleas de Dios del Perú (LADP). Los títulos de propiedad del templo y otros inmuebles deben estar inscritos en los Registros Públicos a nombre de Las Asambleas de Dios del Perú (LADP).
3. Los libros de actas de Asamblea Local y del Cuerpo Administrativo Local (CAL), registro de miembros, de ceremonias y ordenanzas eclesiásticos y los libros contables hasta la fecha de su constitución deben estar a nombre de Las Asambleas de Dios del Perú (LADP).

Artículo 37. Procedimiento para la constitución de una Iglesia Local Afiliada:

1. La Iglesia local aprobará en Asamblea Extraordinaria solicitar a la Junta Ejecutiva Regional (JER) la constitución de la Personería Jurídica de la iglesia local, fundamentando las razones de su solicitud en conformidad al artículo 51 numeral 2 del Estatuto; Autorizando al Cuerpo Administrativo Local para que sean los socios fundadores de la nueva Persona Jurídica.
2. La Junta Ejecutiva Regional evaluará y aprobará el expediente conforme al artículo 51 numeral (3), y entregará el acta de Constitución y Estatuto el cual será insertado en el acta de la Iglesia Local.
3. La Junta Ejecutiva Regional elevará a la Junta Directiva Nacional el expediente aprobado para la autorización de su constitución en el plazo no mayor de treinta días.
4. La Junta Directiva Nacional habiendo recibido el expediente aprobado tomará las siguientes acciones:
 - a. Aprobará la constitución de la Iglesia y entregará a la iglesia local el acta de constitución y el Estatuto para que realice las gestiones legales para la obtención de la personería jurídica.
 - b. Terminado el trámite con la inscripción en los Registros Públicos de la nueva persona jurídica, La Junta Directiva Nacional, reconocerá como iglesia local afiliada, previo informe escrito de la Iglesia Local.

Artículo 38. Derechos de las Iglesias Afiliadas.

1. Los señalados en el art. 16 del Estatuto.

2. Gobernarse, establecer sus normas internas y desarrollar su ministerio bajo el señorío de Cristo y la dirección del Espíritu Santo, conforme a los principios de la Palabra de Dios, su Estatuto y las normas de la Asociación.
3. Recibir orientación espiritual, ministerial y asesoría, en aspectos legales y administrativos.
4. Enviar delegados a la Asamblea Regional y Nacional.
5. Apelar, en caso necesario, ante la instancia orgánica superior, cuya decisión es definitiva.

Artículo 39. Deberes de las Iglesias Afiliadas.

1. Los señalados en el art. 15 del Estatuto.
2. Sostener dignamente a su pastor cumpliendo con las leyes laborales.
3. Cumplir las disposiciones legales de carácter laboral, municipal y civil.
4. Contribuir económicamente según lo establecido por la Asociación.

DE LAS INSTITUCIONES AFILIADAS

Artículo 40. Definición de instituciones afiliadas.

Las Instituciones afiliadas son asociaciones evangélicas que han sido constituidas por Las Asambleas de Dios del Perú (LADP), con la finalidad de que puedan desarrollar labores sociales, educativas, culturales y/o ministeriales, según lo fines de Las Asambleas de Dios del Perú. Desarrollan sus acciones bajo los principios y normas del Estatuto y Reglamento institucional y son personas jurídicas subsidiarias de Las Asambleas de Dios del Perú (LADP).

Artículo 41. Condiciones a que están sujetas las instituciones afiliadas.

1. Son personas jurídicas constituidas como subsidiarias de Las Asambleas de Dios del Perú.
2. El presidente es ministro de Las Asambleas de Dios del Perú (LADP).
3. Sus miembros son asociados de Las Asambleas de Dios del Perú (LADP).
4. Se gobierna por su Estatuto y en forma subsidiaria por el Estatuto y Reglamento de Las Asambleas de Dios del Perú (LADP).
5. No procede la desafiliación por ser una persona jurídica constituida por Las Asambleas de Dios del Perú (LADP).
6. Puede ser disuelta por acuerdo de la Junta Directiva Nacional (JDN), cuando no cumple los fines para los que fue creada.
7. Una vez disuelta, el patrimonio revierte a Las Asambleas de Dios del Perú.
8. Su Estatuto puede ser modificado previa autorización de La Junta Directiva Nacional.
9. El patrimonio inmobiliario de la Institución solo podrá ser enajenada previa autorización de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 42. Requisitos para obtener la condición de institución afiliada:

1. Los miembros deben ser asociados de Las Asambleas de Dios del Perú (LADP).
2. Su Estatuto es aprobado por la Junta Directiva Nacional (JDN) antes de elevar a escritura pública.
3. El patrimonio destinado a la Institución hasta la fecha de su constitución debe estar inscritos en la SUNARP a nombre de Las Asambleas de Dios del Perú (LADP).

Artículo 43. Procedimiento para la Constitución de una Institución.

La Junta Directiva Nacional, la Junta Ejecutiva Regional y el Cuerpo Administrativo Local (CAL), pueden crear instituciones y deben seguir el siguiente procedimiento:

1. Realizar un estudio de factibilidad, para el proyecto.
2. Debe ser aprobado por su presbiterio (General o Regional); en caso de iglesias por su Asamblea Local.
3. **Tratándose de la Iglesia Local.-** La Iglesia Local aprobará en Asamblea Extraordinaria solicitar a la Junta Ejecutiva Regional la autorización para constituir una Institución jurídica acompañando su expediente.
4. La Junta Ejecutiva Regional evaluará y aprobará el expediente conforme al artículo 42 del Reglamento y entregará el proyecto del Estatuto a la Iglesia local, la cual en Asamblea Local aprobará el proyecto de Estatuto y lo presentará a la Junta Ejecutiva Regional (JER), para su trámite correspondiente.
5. La Junta Ejecutiva Regional elevará a la Junta Directiva Nacional el expediente aprobado para la autorización de su constitución en el plazo no mayor de treinta días calendario.
6. La Junta Directiva Nacional habiendo recibido el expediente aprobado, tomará las siguientes acciones:
 - a. Autoriza la creación de la Institución y entregará a la iglesia local el acta de constitución y el estatuto para que realice las gestiones legales para la obtención de la personería jurídica.
 - b. Terminado el trámite con la inscripción en los Registros Públicos de la nueva persona jurídica, la Junta Directiva Nacional reconocerá como Institución afiliada, previo informe escrito de la Iglesia Local.
7. **Tratándose de la Institución Regional.-** La Junta Ejecutiva Regional solicitará al Presbiterio Regional la factibilidad la creación de una institución jurídica.
8. El Presbiterio Regional aprobará la constitución de la nueva persona jurídica.
9. La Junta Ejecutiva Regional enviará a la Junta Directiva Nacional (JDN) el expediente quien tomará las siguientes acciones:
 - a. Autoriza la constitución de la Institución y entregará a la Región el acta de constitución y el estatuto para que realice las gestiones legales para la obtención de la personería jurídica.
 - b. Terminado el trámite con la inscripción en los Registros Públicos de la nueva persona jurídica, La Junta Directiva Nacional reconocerá como Institución afiliada.
10. **Tratándose del Ámbito Nacional.-** la Junta Directiva Nacional (JDN) solicitará al Presbiterio General la factibilidad de crear una institución jurídica.
11. El Presbiterio General aprueba crear la nueva persona jurídica.
12. La Junta Directiva Nacional tomará las siguientes acciones:
 - a. Constituirá la persona jurídica.
 - b. Terminado el trámite con la inscripción en los Registros Públicos de la nueva persona jurídica, La Junta Directiva Nacional reconocerá como Institución afiliada.

Artículo 44. Derechos de las Instituciones afiliadas.

1. Los señalados en el artículo 16 del Estatuto.
2. Gobernarse conforme a los principios de la Palabra de Dios, su Estatuto y a las normas de la Asociación.
3. Recibir orientación espiritual, ministerial y asesoría, en aspectos legales y administrativas.

4. Enviar delegados a la Asamblea Regional y Nacional.
5. Apelar, en caso necesario, ante la instancia orgánica superior, cuya decisión es definitiva.

Artículo 45. Deberes de las Instituciones Afiliadas.

1. Los señalados en el artículo 15 del Estatuto.
2. Contribuir en la ejecución de los proyectos educativos, sociales, culturales y ministeriales de la Asociación.

CAPITULO III

DE LA DISCIPLINA

Artículo 46. Causales generales de disciplina.

1. Infringir los deberes previstos en el Artículo 15 del Estatuto.
2. Ser contencioso, murmurador, no cooperador, divisionista y difamador. Tit. 3:2
3. Desviarse de las Sagradas Escrituras y de la declaración de fe. 1Tim. 6:10, 21
4. Incumplimiento semestral o falta de honestidad en sus diezmos.
5. Contraer deudas y no pagarlas. Ro. 13:8
6. Apropiarse de los bienes de la iglesia.
7. Incurrir en herejía o apostasía.
8. Incurrir en actos inmorales **como adulterio, fornicación**, señalados en las sagradas escrituras, actos contra el pudor y actos análogos. 1 Tes 4:3
9. Cometer actos ilícitos: delitos y faltas previstas en la ley.
10. Violencia familiar. Gál. 5:15
11. No guardar la ética ministerial según el Código de Ética.

Artículo 47. Sanciones Generales. Mat. 18:15-17.

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Suspensión de sus derechos.
4. Separación del ejercicio ministerial.
5. Exclusión.
6. Disolución.

Artículo 48. Criterios para la disciplina:

1. Naturaleza y gravedad de la falta cometida.
2. Circunstancias, atenuantes o agravantes que rodearon el caso.
3. Grado de arrepentimiento mostrado por el ministro.
4. Actitud hacia la disciplina.
5. Posibilidad de restauración al ministro.

DISCIPLINA A MINISTROS

Artículo 49. De la disciplina de ministros.

1. **Naturaleza de la disciplina a los ministros.**
 - a. Es una sanción que se aplica a los ministros por las causales que establece el Estatuto y Reglamento. Tiene carácter formativo, correctivo y redentor que nace del amor de Dios a sus hijos y siervos, tomando en cuenta la responsabilidad que tiene un ministro por su llamado y por la función que desempeña.

- b. Las Asambleas de Dios del Perú corrige al ministro, previo proceso disciplinario, por inconducta ministerial que infrinja las Sagradas Escrituras, normas del Estatuto y Reglamento.
 - c. Debe ser aplicada bajo el principio de misericordia, y no de condenación, ya que el perdón de Dios, ante el arrepentimiento y confesión de sus hijos, no solamente cubre la culpa por el pecado, sino que limpia, olvida y restaura.
 - d. El acto disciplinario no puede hacer acepción de personas, excluyendo de este trato de Dios a sus ministros.
 - e. Frente a la disciplina impuesta a un ministro, la iglesia no debe ser severa e inmisericorde con su castigo, sino debe ser más cuidadosa en su trato con el ministro disciplinado.
2. **De la necesidad de ministrar al ministro en su proceso de restauración.**
- a. En su instrucción y oración para prevenir conductas pecaminosas, entendiendo que las presiones y ataques hacia los siervos de Dios son mayores que para un miembro de iglesia.
 - b. En la consejería y ministración a pastores que muestren tendencias hacia ciertos pecados, que presenten síntomas de heridas del alma o aún de opresiones malignas.
 - c. En sus procedimientos para la disciplina y restauración cuando han caído en falta, proveyéndoles apoyo pastoral y supervisión durante todo el tiempo de su restauración, con el amor de Jesucristo y el compañerismo ministerial, recordando la amonestación bíblica: «El que piensa que está firme, mire que no caiga».
 - d. Haciendo todo el esfuerzo posible para recuperar a los ministros, que muchas veces han sido de gran bendición y que a veces, por un solo momento de descuido fueron afectados por el pecado.
 - e. En restaurar y sanar a los pastores, para que puedan continuar con su ministerio.
3. **Causales de disciplina a los ministros.**
- a. Incurrir en las causales previstas en el artículo 46 del Reglamento.
 - b. No proveer para su familia. 1 Tim. 5:8
 - c. Irresponsabilidad paterna, maltratar física o psicológicamente a su cónyuge e hijos.
 - d. Apropiarse de los bienes de la iglesia o de sus miembros.
 - e. Incumplir las funciones propias del cargo.
 - f. Incumplir los acuerdos emanados de las instancias superiores.
 - g. Abuso de autoridad contra miembros de las iglesias locales.
 - h. Incurrir en delitos y/o faltas prevista en la ley.
4. **Causales de disciplina de los Directivos y Ejecutivos.**
- a. Incumplir las funciones propias del cargo.
 - b. Incumplir sus propios acuerdos.
 - c. Incumplir los acuerdos emanados de las Instancias superiores.
 - d. Cometer abuso de autoridad contra ministros e iglesias.
 - e. Incurrir en actos dolosos de cualquier índole: malversación, hurto, apropiación ilícita, otros.
 - f. Incurrir en las causales del artículo 46 numeral (8) del Reglamento.
 - g. Incumplir con el Estatuto y Reglamento de la entidad.

Artículo 50. Sanciones a Directivos y a Ejecutivos.

1. Se aplicarán conforme al Artículo 47 del presente Reglamento.
2. Inhabilitación a cargos administrativos.
3. Se hace responsable con su patrimonio para reparar los daños causados a la institución, de sus miembros o de la Asociación.
4. Incurrir en apostasía y herejías.

Artículo 51. Procedimiento Disciplinario de Ministros.

Si se presentara una denuncia escrita contra un ministro sobre supuestas faltas que ameriten una acción disciplinaria, el Comité de Ordenación Evaluación y Disciplina Ministerial (COEDIM) tomará la iniciativa de la investigación en el menor plazo posible. En un espíritu de justicia, equidad y amor, seguirá el siguiente procedimiento:

1. Se entrevistará al ministro denunciado para el descargo respectivo o confesión, buscando la aclaración o conciliación.
2. Si fuere necesario se convocará testigos para la aclaración del caso.
3. Si hubiere contradicciones, se realizará la confrontación correspondiente.
4. De ser necesario, se acudirá al lugar de los hechos para tener un mejor juicio de lo ocurrido.
5. Finalmente se dará un tiempo para que cada una de las partes exponga su conclusión sobre los hechos.
6. El COEDIM, después de haber concluido su investigación y con todo lo actuado, emitirá la decisión correspondiente, ordenando el archivamiento o absolviendo o disciplinando al denunciado, por mayoría absoluta o por unanimidad, según corresponda.
7. Con relación al acuerdo tomado, se puede apelar en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de haber recibido la resolución. La apelación será resuelta por el Comité de Apelación Ministerial (CAM) en el plazo máximo de 90 días; con el acuerdo de este órgano, el caso ha concluido.
8. Todos los acuerdos que tomen los órganos disciplinarios serán registrados en un acta.
9. Toda denuncia contra un ministro será presentada ante la Junta Ejecutiva Regional, quien será responsable de hacerle llegar al Comité de Ordenación Evaluación y Disciplina Ministerial (COEDIM).

Artículo 52. De la rehabilitación de los ministros. Gálatas 6:1, Col. 3:12- 17

El ministro sancionado debe:

1. Congregarse en una iglesia local designado por el órgano disciplinario, bajo la cobertura del pastor general.
2. Cumplir el programa de rehabilitación emitida por el Comité de Ordenación Evaluación y Disciplina Ministerial (COEDIM).
3. El pastor encargado de la rehabilitación informará mensualmente por escrito al órgano disciplinario el avance del progreso del programa de rehabilitación.
4. Una vez terminado el programa de rehabilitación, el Comité de Ordenación Evaluación y Disciplina Ministerial (COEDIM), tendrá un plazo de 30 días para emitir la resolución, si vencido dicho plazo no se ha emitido la respectiva resolución, el ministro queda rehabilitado en forma automática. En caso que el Comité de Ordenación Evaluación y Disciplina Ministerial (COEDIM) considere que el ministro no ha cumplido el programa de restauración emitirá una Resolución ampliando el plazo.
5. El ministro restaurado queda restituido en todos sus derechos, excepto para ejercer cargos administrativos. No puede pastorear la misma iglesia donde fue pastor.

6. Un ministro caído en falta es restituido al ministerio pleno con las siguientes condiciones:
 - a. Si se ha arrepentido sinceramente, dejando su mal proceder y sometiéndose con buen ánimo a la disciplina impuesta.
 - b. Si recupera la confianza en la iglesia donde viene siendo restaurado por su testimonio durante el tiempo de la disciplina, por el proceso de restauración al que se sujeta, y por el testimonio de las autoridades eclesiásticas que han supervisado ese proceso.
 - c. Excepto en los siguientes casos:
 1. Un problema crónico no superado en su relación matrimonial o en su conducta ético-ministerial.
 2. Una deficiencia insalvable en su idoneidad y capacidad ministerial.
 3. Que su testimonio ante la iglesia y el mundo ya no puede ser restaurado.
7. De las reincidencias.
 - a. En caso de reincidencia de un ministro restaurado previamente, sólo el Presbiterio Regional autorizará la aplicación de un nuevo programa de rehabilitación ampliando el plazo.
 - b. Un ministro reincidente restaurado podrá ser considerado como candidato al pastorado, después de dos años de su restauración. Si volviera a reincidir en cualquier falta tipificada en el artículo 15 del Estatuto y el artículo 46 del Reglamento, será retirado del ministerio.
8. De los ministros expulsados.
 - a. En caso de que un ministro expulsado del ministerio solicitara ser reincorporado, sólo el Presbiterio General puede autorizar su reingreso. Podrá ser reincorporado cuando haya completado satisfactoriamente todos los requisitos de la evaluación. Si reincidiera, será expulsado definitivamente.
 - b. No podrán ser reincorporados los ministros expulsados por falta moral, mala gestión administrativa y apropiación del patrimonio y los que han causado división dentro de la institución.

DE LA DISCIPLINA DE LOS MIEMBROS DE IGLESIA LOCAL

Artículo 53. Definición de la Disciplina a Miembros de la Iglesia Local. La disciplina es parte del discipulado de los creyentes, por lo que debe tener un carácter formativo, correctivo y redentor, que nace del amor de Dios a sus hijos; debe ser aplicada bajo el principio de misericordia, y no de condenación. El perdón de Dios, ante el arrepentimiento y confesión de sus hijos, no solamente cubre la culpa por el pecado, sino que limpia, olvida y restaura.

Artículo 54. Causales de disciplina de los miembros de las Iglesias Locales.

1. Incurrir en las causales previstas en el artículo 46 del Reglamento.
2. Adoptar doctrinas en clara oposición a las Sagradas Escrituras.
3. No proveer para su familia. 1 Tim. 5:8.
4. Irresponsabilidad paternal, maltrato físico o psicológico a su cónyuge e hijos.
5. Violar las normas de la Biblia en cuanto al matrimonio.

Artículo 55. Procedimiento para miembros de las Iglesias Locales.

Si se presentara una denuncia contra un miembro, sobre supuestas faltas que ameritarían una acción disciplinaria, el Cuerpo Administrativo Local (CAL) tomará la iniciativa de la investigación en el menor plazo posible. En un espíritu de justicia, y amor, dará los siguientes pasos:

1. Entrevista con las personas que presentan la denuncia contra el hermano, para conocer las causales del caso.
2. Se entrevistará al denunciado para que haga los descargos correspondientes.
3. Si hubiere contradicciones y no quedase claro el problema, se tendrá una reunión conjunta con los denunciantes y el denunciado.
4. Al no existir el Cuerpo Administrativo Local, el Cuerpo de Diáconos, una vez concluida la investigación emitirán su decisión.
5. En caso de apelación, la Junta Ejecutiva Regional resolverá en última instancia.
6. La disciplina se cumplirá en la iglesia, que le impuso, en caso de transferencia, su disciplina la cumplirá en la iglesia que lo recibe.

Artículo 56. Sanciones disciplinarias.

1. De acuerdo a la gravedad del caso y las consecuencias de la falta, las sanciones pueden ser: amonestación privada, suspensión de sus derechos como miembro, incluyendo el desempeñar ministerios o cargos en la iglesia.
2. El tiempo de la suspensión estará en relación a la falta cometida; en casos de fornicación, adulterio u otras desviaciones de la conducta sexual, no puede ser menos de un año.

Artículo 57. Durante el tiempo de la disciplina.

El creyente debe ser pastoreado por el pastor o por algún hermano designado por él, quien supervisará el proceso de su restauración, lo alentará y aconsejará, orando por y con él. Habiendo mostrado un arrepentimiento genuino y buena actitud, participará de la Cena del Señor como ayuda para su restauración total.

Artículo 58. Restauración de los miembros de la Iglesia Local. Gál. 6:1, Col. 3:12-17

1. Estar bajo la supervisión de la persona que el pastor designe, hasta el tiempo que dure la sanción.
2. Reparar el daño causado.
3. Mostrar frutos de arrepentimiento.
4. Cumplir el programa de rehabilitación emitida por el Cuerpo Administrativo Local (CAL) o Cuerpo de Diáconos.
5. El miembro restaurado queda rehabilitado en todos sus derechos.

Artículo 59. De la expulsión.

Si un miembro persiste en su inconducta, no mostrando arrepentimiento genuino y sujeción a las autoridades de la iglesia, será expulsado de la Asociación.

**TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO EN EL ÁMBITO NACIONAL**

Artículo 60. De la Asamblea Nacional.

1. **Su Naturaleza.** La Asamblea Nacional es el órgano máximo y normativo de Las Asambleas de Dios del Perú. Sus acuerdos son inapelables y de obligatorio cumplimiento a nivel nacional. Cuando no está en funciones, actúa el Presbiterio General en su representación, con las atribuciones previstas en el Artículo 30 del Estatuto.

2. **Su Composición:**

- a. Los ministros acreditados por la Asociación.
- b. Los delegados de las Iglesias Plenas, en Formación y Afiliadas.
- c. Los delegados de las Instituciones Afiliadas.

Artículo 61. Facultades de la Asamblea Nacional.

1. Lo que establece el Art. 29 del Estatuto.
2. Designa las comisiones transitorias de trabajo y aprueba sus recomendaciones.
3. Aprueba su Reglamento interno.
4. Deriva al Presbiterio General los proyectos de trascendencia que beneficien a la Institución.

Artículo 62. Normas para su desarrollo.

1. Las sesiones de la Asamblea Nacional serán normadas por los procedimientos parlamentarios establecidos en este reglamento, manteniendo en todo momento espíritu cristiano, amor fraternal, tolerancia y respeto mutuo.
2. La registración se cierra al momento de comenzar la sesión de la tarde del primer día de sesiones.
3. El presidente de debates dirige la asamblea en sujeción a las normas establecidas en el presente reglamento. Para todo lo que no está previsto, se resolverá tomando en cuenta las reglas parlamentarias.

Artículo 63. Comisiones Transitorias

Las Comisiones Transitorias son nombradas por la Junta Directiva Nacional. Servirán para el propósito y por el tiempo señalado, y se identificarán con un distintivo especial.

1. **La Comisión de Registración.** Será la encargada de revisar las credenciales de los ministros y delegados. Los ministros se identificarán con las credenciales vigentes otorgadas por la Junta Directiva Nacional. Los delegados, nombrados por la iglesia, se identificarán con cartas de acreditación firmadas por el Pastor y el Secretario de la Iglesia Local.
2. **La Comisión Electoral.** Es la encargada de llevar adelante el proceso de elecciones. Sus facultades son:
 - a. Presidir el proceso eleccionario.
 - b. Preparar todos los elementos técnicos y logísticos para ese fin.
 - c. Presentar la lista de candidatos aprobado por el Presbiterio General.
 - d. Realizar el escrutinio de los votos en forma pública y transparente, apoyándose de medios tecnológicos.
 - e. Anunciar los resultados de las elecciones.
 - f. Proclamar a los candidatos elegidos e instalar a la Junta Directiva Nacional; quienes asumirán sus funciones al término del periodo de la Junta Directiva Nacional anterior.
3. **Otras Comisiones Transitorias:** son las de arreglos físicos, orden y vigilancia, disciplina, limpieza, culto, equipo de sonido, alimentación, alojamiento, y las que se requieran para la buena marcha de la Asamblea.

Artículo 64. Del desarrollo de la Asamblea.

1. **Horario de sesiones.** La sesión de asamblea, en el turno de la mañana se inicia a las 09.00 am y se suspende a las 13.00 horas. Por la tarde, se reinicia a las 15.00 horas y concluye a las 18.00 horas.
2. **De los relatores.** La asamblea designará relatores a fin de que indistintamente puedan dar lectura de los documentos que sean pertinentes. Para la lectura del acta, el Secretario podrá delegar dicha función a cualquiera de los relatores.
3. **De los auxiliares del secretario.** La Asamblea designará dos miembros para que apoyen en la redacción de las actas de las sesiones. Para la redacción de las actas, se utilizarán equipos de audio, los cuales tendrán validez oficial interna y se mantendrán en el archivo de la secretaría nacional.
4. **De los acuerdos.** Las decisiones de mero trámite se toman mediante aclamación. Cualquier pedido requiere para su aprobación el voto de la mayoría de los miembros presentes. El debate de un tema no debe exceder los 15 minutos.
5. **De las intervenciones.**
 - a. Para sustentar el tema del debate podrán participar dos miembros de la Asamblea Nacional con distintas posiciones. En temas de relevancia se podrá ampliar el número de participantes.
 - b. El autor de un pedido, o punto de debate, podrá efectuar la sustentación en un tiempo máximo de tres minutos, luego dos minutos para la réplica y un minuto para la réplica, de ser necesario.
 - c. Concluido el debate el Presidente someterá a votación siendo aprobada por mayoría.
6. **Modalidad para las votaciones**
 - a. La elección de la Junta Directiva Nacional (JDN) se efectuará mediante voto secreto, y será escrutada por la comisión electoral, apoyándose de los medios tecnológicos.
 - b. Los demás acuerdos se adoptarán por votación directa (levantando una mano o poniéndose en pie). El conteo de votos lo realizará la comisión por cada fila, luego debe ser sumado en su totalidad.
7. **Orden interno**
 - a. El orden interno, estará a cargo de la comisión de disciplina y de seguridad.
 - b. Todos los miembros registrados deben permanecer en la sala durante el desarrollo de las sesiones.
 - c. No se permitirá en la sala de sesiones, el ingreso y utilización de equipos de audio y video, grabadoras, filmadoras, cámaras fotográficas, etc.; excepto los expresamente autorizados.
 - d. En caso de alguna falta, el miembro infractor será exhortado, en caso de hacerse extensiva a otros miembros, el Presidente exhortará a la Asamblea a fin de que vuelva a la medida, bajo apercibimiento de declarar suspendida la sesión del turno que corresponde.
 - e. Las personas involucradas en la indisciplina, pasarán a la Comisión de Disciplina quien podrá resolver disponiendo: La suspensión temporal o definitiva de su derecho a participar en la Asamblea.

8. De las sanciones.

La Asamblea Nacional sancionará a sus miembros por:

- a. Manifiesto espíritu de soberbia y actitud de rebeldía.
- b. Falta de respeto al Presidente de mesa, a sus colaboradores y a los miembros de la Asamblea.
- c. Espíritu contencioso y poco colaborador.
- d. Emitir palabras o conceptos irrespetuosos.
- e. Ausentarse de la sala de sesiones.

9. De las intervenciones de los miembros.

- a. Los miembros intervendrán en forma ordenada, con respeto, y cuando se le haya concedido la palabra.
- b. No podrán dialogar con el Presidente ni pretenderán monopolizar el debate.
- c. Pedirá disculpas cuando haya ofendido a algún miembro de la Asamblea.
- d. Las discrepancias de los miembros deben efectuarse con altura y educación cristiana.
- e. Los participantes deben exponer razones, argumentos, pruebas y no ofensas.
- f. Los participantes deben respetar el turno de cada orador.

10. De la Comisión de Pedidos y Resoluciones.

- a. Todo pedido para ser admitido deberá ser formulado por escrito, con identificación del ministro o delegado indicando la región eclesiástica.
- b. Todos los pedidos serán admitidos solo hasta el término del primer día de sesiones.
- c. Los pedidos que se deriven de las diversas instancias, cuerpos orgánicos, serán presentados a la Comisión para su evaluación.
- d. La comisión de pedidos y resoluciones recibirá, clasificará y evaluará los pedidos.
- e. Los pedidos que no procedan normativamente, serán resueltos por la comisión.
- f. La comisión presentará a la Presidencia los pedidos aprobados.

11. De la Memoria de Gestión de la Junta Directiva Nacional.

- a. La Memoria de Gestión comprende los cuatro años de periodo que fueron elegidos.
- b. La Memoria de Gestión comprenderá dos partes. La primera parte será al concluir los dos años de Gestión, y la Segunda parte de los dos últimos años de Gestión.
- c. La Memoria de Gestión incluye el Informe Económico y el Balance General de la Institución.
- d. La Memoria de Gestión será remitida para conocimiento de las Regiones, los Ministros e Iglesias Locales quince días antes de la Asamblea Nacional.
- e. La Junta Directiva Nacional presentará a la Asamblea Nacional la Memoria Nacional completa por cada periodo señalado.
- f. El Secretario Nacional solo dará lectura del resumen consolidado de la Memoria de Gestión.
- g. Concluida la lectura se someterá a la Asamblea para su aceptación, luego del cual se dará lugar a las intervenciones para las aclaraciones que los miembros estimen necesarios.
- h. Los pedidos que surjan como consecuencia de la lectura de la memoria, deben ser sustentados, apoyadas y aprobadas para su admisión a orden del día.
- i. Finalmente, la memoria será aprobada por la Asamblea.

j. Al término de la Asamblea, será leída y aprobada en su totalidad las actas redactadas durante los días de las sesiones.

12. **De la Agenda Final para Orden del Día.** Será desarrollada en el siguiente orden:
- a. Los puntos materia de la convocatoria: Memoria de la Junta Directiva Nacional, elecciones, otros.
 - b. Los puntos que presente la Junta Directiva Nacional.
 - c. Los pedidos pasados de la lectura del acta anterior.
 - d. Los pedidos pasados de la memoria de la Junta Directiva Nacional.
 - e. Los pedidos admitidos por la Comisión de Pedidos y Resoluciones.

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 65. De la Evaluación de Candidatos.

1. El Comité de Ordenación, Evaluación y Disciplina Ministerial (COEDIM) procederá a la evaluación de los candidatos dos meses antes de la Asamblea Eleccionaria.
2. Los candidatos que son previamente seleccionados por el Comité de Ordenación, Evaluación y Disciplina Ministerial (COEDIM) son aprobados por el Presbiterio Regional, y enviados a la Comisión de procesos Electorales del Presbiterio General para ser aprobados en el pleno.
3. La lista final de ministros aprobados por el Presbiterio General será enviada a la Comisión Electoral para ser candidatos para la Junta Directiva Nacional, el cual serán presentados a la Asamblea Nacional.

Artículo 66. Requisitos para ser elegidos.

1. Lo contemplado en el Art.31 del Estatuto.
2. Tener experiencia ministerial, capacidad administrativa y frutos ministeriales; madurez espiritual que estén por encima de todo cuestionamiento; testimonio irreprochable dentro y fuera de la institución, y cuente con el reconocimiento general de la iglesia y de los ministros.
3. Deberá tener aptitudes que requiere cada cargo.

Artículo 67. Del Informe de Gestión y la elección de la Junta Directiva Nacional.

1. **El informe de Gestión** de la Junta Directiva Nacional se llevará en Asamblea Nacional Ordinaria la última semana del mes de Octubre. El informe de la Gestión contiene:
 - a. El diagnóstico de cómo encontró la institución.
 - b. Logros alcanzados de acuerdo a los objetivos y metas trazadas.
 - c. Proyectos en procesos.
 - d. Asuntos pendientes.
 - e. Situación real de la Institución.
 - 1) **Informe ministerial.** Contiene los logros alcanzados por los ministerios, en el ámbito nacional e incluirá el informe resumen de las regiones, y recomendaciones, propuestas y correctivos a realizar.
 - 2) **Informe administrativo, contable, económico y financiero** debidamente documentado emitido por el Contador, que contenga los saldos del dinero en efectivo en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cuentas por cobrar, compromisos, contratos, pagos, alquileres, planillas, el inventario de bienes y un consolidado de las entidades vinculadas a la Entidad Religiosa (radio,

librería, colegio, Universidad y otros). Recomendaciones, propuestas y correctivos a realizar.

- 3) **El informe legal** emitida por el asesor legal con indicación expresa y detallada de los procesos judiciales tanto concluidos como en tramites (civiles, penales, laborales, relacionados con la asociación, sus directivos, funcionarios y sus miembros) y de los procesos de investigación en el Ministerio Público, en la Policía Nacional y en el Ministerio de Trabajo; y de los contratos celebrados por la asociación, cumplidos y por cumplirse; las obligaciones a favor y en contra de la asociación. Recomendaciones, propuestas y correctivos a realizar.

2. De la Elección de la Junta Directiva Nacional. La elección de la Junta Directiva Nacional se llevará a cabo el último día de la Asamblea Nacional Ordinaria de la última semana del mes de octubre.

Artículo 68. Del procedimiento para la elección de la Junta Directiva Nacional:

1. El proceso eleccionario será presidido por el Presidente de la Comisión Electoral.
2. El Presidente de la Comisión Electoral, presentará a la Asamblea la Lista Oficial de Ministros Ordenados Candidatos, aprobado por el Presbiterio General.
3. La elección se realiza mediante el voto directo y secreto, por los dos tercios de los votos válidos, sin considerar los votos nulos y blancos. Si en la primera votación ningún candidato obtiene dicho porcentaje, se procede a una segunda votación entre los tres candidatos que alcanzaron la más alta votación. Si en caso ninguno de los candidatos alcanza el porcentaje se procede a una tercera y última votación con los dos candidatos de mayor votación; será elegido el candidato que obtenga la mayoría de votos.
4. Este procedimiento debe aplicarse para la elección de cada cargo Directivo Nacional.

Artículo 69. De la instalación de la Junta Directiva Nacional.

1. La Junta Directiva Nacional será instalada por el Presidente de la Comisión Electoral en el mismo acto una vez concluido el proceso eleccionario con todas las formalidades que el hecho amerita, quienes asumirán sus funciones al término del periodo de la Junta Directiva Nacional anterior.
2. La Junta Directiva Nacional saliente iniciará el proceso de transferencia con la nueva Junta Directiva Nacional entrante, entre los meses de noviembre y diciembre, concluyendo el proceso de transferencia la última semana de diciembre.
3. La Nueva Junta Directiva Nacional elaborará el plan estratégico institucional conforme a los lineamientos generales para el período del cual fue elegido durante el proceso de transferencia y los presentará en la Asamblea Nacional Extraordinaria en el mes de enero.

Artículo 70. De la renuncia o cese del Presidente Nacional. En caso de renuncia o cese del Presidente Nacional, el Vicepresidente asumirá las funciones conforme el Art. 34 numeral 1 del Estatuto.

Artículo 71. De la renuncia o cese de un miembro de la Junta Directiva Nacional. En caso de renuncia o cese de un miembro de la Junta Directiva Nacional (JDN), el Presbiterio General, elegirá al reemplazante, tomando en cuenta los requisitos exigidos para el cargo, quien asumirá hasta la terminación del período.

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO EN EL ÁMBITO REGIONAL DE LAS REGIONES ECLESIASTICAS

Artículo 72. Consideraciones para la constitución de Regiones Eclesiásticas.

1. Siendo una iglesia en crecimiento, es necesario optimizar las estructuras administrativas en las regiones eclesísticas, acorde con los requerimientos de una iglesia con presencia en todo el país.
2. La iglesia es una institución que desarrolla un ministerio público dentro de la sociedad y por consiguiente su presencia tiene que estar de acuerdo a las exigencias y necesidades que la sociedad demanda.
3. Para cumplir con esta formalidad y necesidades de carácter legal necesitamos adecuar nuestra administración eclesística al contexto social y territorial de nuestro país, tener vida jurídica y ejercer derechos y obligaciones.
4. Hay necesidad y exigencias legales de registrar y desconcentrar nuestra personería jurídica en todas las regiones del país estableciendo sucursales, por razones de carácter tributario, contable, laboral y otras acciones legales.

Artículo 73. De la Administración Regional.

La Región administrará y supervisará las actividades de Las Asambleas de Dios del Perú en su jurisdicción, aplicando los principios y normas de la Palabra de Dios, los establecidos en el Estatuto y Reglamento, y los acuerdos de la Asamblea Nacional y el Presbiterio General y de la Asamblea Regional y el Presbiterio Regional; manteniendo en todo momento un espíritu de unidad y cooperación que deben caracterizar a todas las instancias dentro de la Asociación.

Artículo 74. De la jurisdicción territorial de las Regiones Eclesiásticas

1. Conforme al Artículo 38 del Estatuto, las Regiones Eclesiásticas están circunscritas a la demarcación política de las regiones del país. Pudiendo establecerse una o más regiones eclesísticas dentro de una región política del país.
2. Tienen sus sedes en la capital de la región o provincia.
3. En casos de excepcionalidad, las Regiones Eclesiásticas se podrán adecuar teniendo en cuenta la cercanía geográfica, aspectos legales y los medios de transporte y comunicación, de acuerdo al artículo 38 del Estatuto.

Artículo 75. De la constitución de las Regiones.

Las Regiones Eclesiásticas se constituyen de acuerdo al ámbito territorial regional del país, pudiendo establecerse más de una región eclesística dentro de una región política, siguiendo los procedimientos que deberá ejecutar la Junta Directiva Nacional en coordinación con el Presbiterio General, las Juntas Ejecutivas Regionales y Presbiterios Regionales, conforme al artículo 38 del Estatuto.

DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Artículo 76. Definición de la Asamblea Regional. Siendo la Asamblea Regional parte integrante de la Asamblea Nacional, está subordinada a ella, cumple los acuerdos y directivas emanados de ella, de la Junta Directiva Nacional y del Presbiterio General. Debe en todo momento promover y velar por la unidad y el espíritu de cooperación con las demás

Regiones y cuerpos de la Asociación, y el respeto a los principios, acuerdos, Estatuto y Reglamento por parte de los ministros y oficiales de la Región.

Artículo 77. Normas para su desarrollo.

1. La Asamblea Regional está constituido por los ministros principiantes, regionales, licenciados y ordenados, así como los delegados debidamente acreditados de las iglesias locales y afiliadas, y de las instituciones afiliadas de la jurisdicción eclesiástica.
2. Las sesiones de la Asamblea Regional serán normadas por los procedimientos parlamentarios establecidos en este Reglamento y en concordancia con el artículo 40 y 41 del Estatuto, manteniendo en todo momento espíritu cristiano, amor fraternal, tolerancia y respeto mutuo.
3. La registración se cierra según el acuerdo de la Asamblea Regional.

Artículo 78. Comisiones Transitorias.

Las comisiones transitorias necesarias para el buen funcionamiento de la Asamblea Regional serán nombradas por Junta Ejecutiva Regional, por lo menos tres meses antes de la Asamblea Regional, y su conformación será comunicada a todos los ministros y congregaciones de la Región.

1. **La Comisión de Registración.** Será la encargada de revisar las credenciales de los ministros y delegados. Los ministros se identificarán con las credenciales vigentes otorgadas por la Junta Directiva Nacional y los delegados, nombrados por la iglesia, se identificarán con cartas de acreditación firmadas por el Pastor y el Secretario de la iglesia local.
2. **La Comisión Electoral.** El proceso eleccionario será presidido por el Presidente de la Comisión Electoral y es la encargada de llevar adelante el proceso de elecciones. Sus funciones son:
 - a. Preparar los elementos logísticos necesarios para el proceso.
 - b. Presentar la Lista de Candidatos aprobada por el Presbiterio Regional.
 - c. Realizar el escrutinio de los votos en forma pública y transparente y anunciar los resultados de las elecciones.
 - d. Proclamar a los candidatos elegidos e instalar a la Junta Ejecutiva Regional; quienes asumirán sus funciones al término del periodo de la Junta Directiva anterior.
 - e. La Junta Ejecutiva Regional saliente entregará sus funciones a la nueva Junta Ejecutiva Regional entrante en la última semana del mes de Diciembre.
 - f. La Nueva Junta Ejecutiva Regional presentará el Plan Estratégico de su gestión para el periodo del cual fue elegido, siguiendo los lineamientos generales de la Institución a la Asamblea Regional Extraordinaria en el mes de Febrero.
3. **Otras Comisiones.** Son las de arreglo físico, disciplina, orden y vigilancia, limpieza, culto, sonido, alimentación, alojamiento y las que se requieran para la buena marcha de la Asamblea Regional.

Artículo 79. De desarrollo de la Asamblea Regional. El desarrollo de la Asamblea, las reglas parlamentarias a usarse y otras condiciones serán las mismas que en la Asamblea Nacional, manteniéndose en todo momento el espíritu cristiano de amor y respeto mutuo.

Artículo 80. De la Asamblea Ordinaria donde se analizará el avance de la obra. En las Asambleas ordinarias en que no se realizan elecciones, se priorizará el análisis del avance

de la obra, el estudio de proyectos, la renovación, superación, actualización y confraternidad de índole ministerial.

DE LA JUNTA EJECUTIVA REGIONAL

Artículo 81. Requisitos para ser elegidos.

1. Lo señalado en el Art.43 del Estatuto
2. Tener experiencia ministerial, capacidad administrativa, frutos ministeriales y madurez espiritual que estén por encima de todo cuestionamiento; testimonio irreprochable dentro y fuera de la institución, y cuente con el reconocimiento general de la iglesia y de los ministros.
3. Haber desempeñado cargos administrativos en las diferentes instancias de la organización o Pastor de una Iglesia o un Ministerio Regional.
4. Para ser Ejecutivo Regional deberá tener aptitudes que requieran cada cargo.

Artículo 82. Del procedimiento para la elección de los miembros de la Junta Ejecutiva Regional.

1. Los candidatos son previamente seleccionados por el Comité de Ordenación, Evaluación y Disciplina Ministerial (COEDIM) aprobados por el Presbiterio Regional, sesenta días antes de la Asamblea Regional.
2. La elección se realiza mediante el voto directo y secreto, por los dos tercios de los votos válidos, sin considerar los votos nulos y viciados. Si en la primera votación ningún candidato obtiene dicho porcentaje, se procede a una segunda votación entre los tres candidatos que alcanzaron la más alta votación. Si en caso ninguno de los candidatos alcanza el porcentaje se procede a una tercera y última votación con los dos candidatos de mayor votación; será elegido el candidato que obtenga la mayoría de votos.
3. La elección de los miembros de la Junta Ejecutiva Regional se realiza exclusivamente en la Asamblea Regional Ordinaria, en el mes de noviembre, el mismo que tendrá dos partes, la primera es para presentar el informe de Gestión y la segunda parte para el proceso eleccionario
4. La elección de la Junta Ejecutiva Regional se llevará a cabo el último día de la Asamblea Regional Ordinaria.

Artículo 83. Facultades de la Junta Ejecutiva Regional:

1. Lidera, promueve y mantiene el avivamiento espiritual en su Región.
2. Promueve y realiza ayunos y retiros con los ministros y pastores.
3. Promueve y supervisa las confraternidades sectoriales, con la finalidad de mantener la unidad de las Iglesias Locales.
4. Apoya a las Iglesias Plenas y en formación con los ministerios eclesiásticos regionales.
5. Apoya con material logístico a las Iglesias Plenas y en formación a solicitud del Pastor.
6. Supervisa a los ministerios regionales para que cumplan sus funciones en apoyar al desarrollo y crecimiento de las Iglesias Locales.
7. Designa, pastorea y supervisa a los presbíteros regionales para el mejor cumplimiento de sus funciones.
8. Acompaña y asesora a los pastores en el desarrollo de las Iglesias Locales.
9. Establece un Diplomado gratuito para los Ministros de grado Principiante, Regional y Licenciado para ascender al grado inmediato superior.

10. Promueve de Oficio a los Ministros que han cumplido el tiempo establecido para ascender al grado inmediato superior teniendo en cuenta lo requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento.
11. Celebra operaciones bancarias en general, gestiona préstamos crediticios en todas las entidades financieras de crédito, pactando los términos y condiciones necesarias, suscribiendo minutas y escrituras necesarias, constituyendo garantías reales prendarias e hipotecarias sobre bienes, y todo acto jurídico de acuerdo a las leyes vigentes. Previo acuerdo del Presbiterio Regional.
12. Elabora el Plan Operativo Regional de conformidad con el Plan Estratégico Institucional y los lineamientos generales.
13. Recibir donaciones de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de sus objetivos.
14. Autoriza la enajenación de la propiedad de una iglesia local, previo acuerdo de la Asamblea Local, asentado en el libro de actas.
15. Acuerda la compra y venta de bienes inmuebles de la región previa autorización del Presbiterio Regional, dando cuenta a la Junta Directiva Nacional.
16. Reconoce en el primer grado ministerial, a los obreros locales que como mínimo hayan servido por dos años en este nivel o esté pastoreando una Iglesia en Formación o un Anexo con resultado favorable.

Artículo 84. Del Informe de Gestión.

El informe de Gestión de la Junta Ejecutiva Regional se llevará en Asamblea Regional Ordinaria en el mes de noviembre. El informe de la Gestión contiene:

1. El diagnóstico de cómo encontró la institución.
2. Logros alcanzados de acuerdo a los objetivos y metas trazadas.
3. Proyectos en procesos.
4. Asuntos pendientes.
5. Situación real de la Región:
 - a. **Informe ministerial.** Contiene los logros alcanzados por los ministerios, en el ámbito regional e incluirá el informe resumen de los Presbíteros, y recomendaciones, propuestas y correctivos a realizar.
 - b. **Informe administrativo, económico y financiero** debidamente documentado emitido por el Contador, que contenga los saldos del dinero en efectivo en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cuentas por cobrar, compromisos, contratos, pagos, alquileres, planillas, el inventario de bienes y un consolidado de las entidades vinculadas a la Asociación. Recomendaciones, propuestas y correctivos a realizar.
 - c. **El informe legal** emitida por el asesor legal con indicación expresa y detallada de los procesos judiciales tanto concluidos como en tramites (civiles, penales, laborales, y otros) y de los procesos de investigación en el Ministerio Público, en la Policía Nacional y en el Ministerio de Trabajo; y de los contratos celebrados por la asociación, cumplidos y por cumplirse; las obligaciones a favor y en contra de la asociación. Recomendaciones, propuestas y correctivos a realizar.

Artículo 85. De la renuncia o cese del Presidente Regional. En caso de renuncia o cese del Presidente Regional, el Vicepresidente asumirá las funciones conforme el Art. 46 del Estatuto numeral (1).

Artículo 86. De la renuncia o cese de un miembro de la Junta Ejecutiva Regional. En caso de renuncia o cese de un miembro de la Junta Ejecutiva Regional (JER), el Presbiterio

Regional, elegirá al reemplazante, tomando en cuenta los requisitos exigidos para el cargo, quien asumirá hasta la terminación del período.

DE LOS SECTORES ECLESIASTICOS

Artículo 87. Consideraciones para establecer sectores. Para la mejor atención a las iglesias y ministros, la Región establecerá sectores eclesiaísticos, no administrativos, tomando las siguientes consideraciones:

1. La jurisdicción será determinada por el Presbiterio Regional tomando en cuenta las condiciones y necesidades de las Iglesias de cada jurisdicción.
2. Será atendida por el Presbítero Sectorial, según el artículo 89 numeral (2) del Reglamento.

DE LOS PRESBITEROS

Artículo 88. De los Presbíteros.

1. Son ministros que cumplen tareas pastorales, ministeriales y espirituales. Acompaña a las iglesias, a los ministros y sus familias dentro de un Sector designado. Hch.20:28, 2 Jn. 1:8.
2. Los presbíteros son propuestos por la Junta Ejecutiva Regional (JER) y elegidos entre los ministros de su sector. Su periodicidad es por dos años, pudiendo ser removidos por la Junta Ejecutiva Regional, por incumplimiento de sus funciones. Hch. 14:23.
3. Apoya a la Junta Ejecutiva Regional en tareas administrativas por delegación.

Artículo 89. Las Funciones de los Presbíteros son:

1. Supervisar la obra en su sector en el aspecto ministerial y espiritual. 1. Pe. 5:1-4, Fil. 3:2.
2. Asistir al desarrollo de iglesias del sector en la evangelización y el discipulado. 1Tim 4:16.
3. Aconsejar, alentar y orientar a los ministros e iglesias de su sector a la unidad y al trabajo. 1 Co. 15:58.
4. Es el nexo entre las iglesias, los ministros y la Junta Ejecutiva Regional, que canaliza los acuerdos, planes, necesidades y preocupaciones entre ellos. Col.4:17
5. Es un colaborador espiritual de la Junta Ejecutiva Regional (JER).
6. Otras funciones que le delegue la Junta Ejecutiva Regional (JER).

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO EN EL ÁMBITO LOCAL

DE LAS IGLESIAS RECONOCIDAS

Artículo 90. Las Iglesias reconocidas son Iglesias en Formación e Iglesias Plenas

1. **Iglesia en Formación.** Son congregaciones que están iniciando su desarrollo con un mínimo de 15 congregantes y que la Junta Ejecutiva Regional las reconoce.
2. **Iglesia Plena.** Son congregaciones que se auto gobiernan, auto sostienen y auto propagan.

Artículo 91. Requisitos para ser una Iglesia en Formación

1. Lo señalado en el Artículo 51 numeral (1) del Estatuto.
2. Establecer un plan de crecimiento en coordinación con la Junta Ejecutiva Regional.

3. Comprometerse a establecer un Cuerpo Administrativo Local y líderes, para implementar sus ministerios en un periodo de cuatro años.

Artículo 92. Requisitos para ser una Iglesia Plena

1. Lo señalado en el Artículo 51 numeral (2) del Estatuto.
2. Tener un mínimo de 30 congregantes en zonas rurales.
3. Tener un mínimo de 50 congregantes para zonas urbanas.
4. Tener un mínimo de 80 congregantes para Lima.
5. Tener Ministerios que le permita atender a los miembros y su auto propagación.

Artículo 93. Derechos de las Iglesias en Formación y Plenas.

1. Los señalados en el art. 16 del Estatuto.
2. Gobernarse, establecer sus normas internas y desarrollar su ministerio bajo el señorío de Cristo y la dirección del Espíritu Santo, conforme a los principios de la Palabra de Dios y a las normas de la Asociación.
3. Recibir orientación espiritual y ministerial.
4. Enviar delegados a la Asamblea Regional y Nacional.
5. Apelar, en caso necesario, ante la instancia orgánica superior, cuya decisión es definitiva.
6. Recibir apoyo de los ministerios eclesiásticos de la Región para llevar a cabo programas de crecimiento y formación de la iglesia.
7. Solicitar material y entrenamiento que ayude en el trabajo evangelístico de la iglesia.
8. Recibir gratuitamente asesoría en asuntos legales, contables, tributarios, laborales, financieros, y administrativos, de parte de la Junta Ejecutiva Regional.
9. Tener conocimiento del sistema potestativo de salud, al que debe asegurar al pastor.

Artículo 94. Deberes De Las Iglesias en Formación y Plenas.

1. Deberes Generales para las Iglesias en Formación y Plenas
 - a. Los señalados en el artículo 15 del Estatuto.
 - b. Enseñar el discipulado básico y los programas de la iglesia local para el desarrollo integral de sus miembros. Jn 5:39, Hch. 8:30-31.
 - c. Realizar obras misioneras en el país y en el extranjero. Mat 28:19-20.
 - d. Realizar programas de formación de líderes. 2. Tim 2:2.
 - e. Asistir a las convocatorias que hacen las instancias respectivas.
 - f. Ser fiel en los diezmos del Señor.
 - g. Entregar la información requerida por los órganos superiores.
2. Deberes para Iglesias Plenas.
 - a. Lo que establece el artículo 94 numeral (1) del reglamento
 - b. Sostener dignamente a su pastor cumpliendo con las leyes laborales. 1. Tim 5:17.
 - c. Cumplir las disposiciones legales de carácter laboral, tributario, municipal y civil. Ro. 13.1-7.
 - d. Contribuir económicamente con lo establecido por la Asociación.
 - e. Cumplir con las responsabilidades que le corresponden como sucursal.
 - f. Constituir nuevas iglesias con visión misionera.

Artículo 95. Procedimiento para la constitución de una Iglesia Local Afiliada:

1. La iglesia local presentará a la Junta Ejecutiva Regional una solicitud.
2. La Junta Ejecutiva Regional evaluará la solicitud conforme al artículo 51 numeral (3) del Estatuto, aprobará los procesos para que se otorgue personería jurídica.
3. Una vez aprobada tomará las siguientes acciones:

- a. Entregará a la iglesia local el acta de constitución y el Estatuto para que realice las gestiones legales para la obtención de la personería jurídica.
- b. En el acta de constitución figurará como socio fundador Las Asambleas de Dios del Perú (LADP) representado por el Pastor General de la iglesia local, para cuyo efecto le otorgará las facultades legales con dicho fin. Asimismo, la Iglesia facultará a los miembros del Cuerpo de Diáconos en Asamblea Local para que figuren como socios para la constitución de la persona jurídica.
- c. Terminado el trámite con la inscripción en los Registros Públicos de la nueva persona jurídica, La Junta Directiva Nacional reconocerá como iglesia local afiliada.

DEL CUERPO ADMINISTRATIVO LOCAL

Artículo 96. De la Elección del Cuerpo Administrativo Local.

1. Elección del Pastor General.

- a. La Región entregará una terna de candidatos de la lista ministerial, al Cuerpo Administrativo Local (CAL) pudiendo éste añadir o solicitar un candidato. Éstos serán de la lista oficial de ministros activos de la Región o de cualquier Región eclesiástica.
- b. En caso de tener Cuerpo Ministerial, los candidatos en primera etapa serán de dicho cuerpo, siempre que estén inscritos en la lista ministerial de la Región. Si no hay elección se ira a una segunda etapa conforme al inciso “a” del presente artículo.
- c. El Cuerpo Administrativo Local (CAL) presentará a la iglesia la lista de candidatos invitándoles a ministrar para que la congregación los conozca. En oración tendrá entrevistas con ellos y solicitará orientación a los directivos de su región para la elección pastoral.
- d. El Cuerpo Administrativo Local (CAL) elabora la lista oficial de miembros plenos, para las elecciones con 30 días de anticipación e informa a la Junta Ejecutiva Regional.
- e. El acto eleccionario está a cargo de la Junta Ejecutiva Regional.
- f. El pastor es elegido con el voto secreto de dos tercios de votos válidos. En caso de no haber elección se procede a una segunda votación con los dos candidatos que han alcanzado la mayor votación. Si en este caso tampoco hubo elección, se iniciará un nuevo proceso eleccionario con otros candidatos en un breve plazo.
- g. El Pastor es elegido por la Iglesia Local por un período de cinco años y es supervisado por la Junta Ejecutiva Regional. En este tiempo el pastor deberá desarrollar un plan de trabajo para el progreso de la iglesia que será evaluado en forma permanente.
- h. Al término de su periodo pastoral, la Junta Ejecutiva Regional evaluará el crecimiento de la iglesia, en caso de no haber crecido o disminuido, el ministro no será sometido a consulta pastoral sino que dejará la iglesia.
- i. De proceder la consulta pastoral, la iglesia buscando la dirección de Dios en oración y ayuno, optará por ratificar por tiempo indefinido o por la no continuación de su ministerio.
- j. El ministro fundador de una iglesia local, es reconocido como pastor indefinido y no se someterá a consulta pastoral, pero si, a lo estipulado en el artículo 101 y 103 numeral (3) del presente Reglamento.

2. **Constitución del Cuerpo Ministerial.**

- a. Este cuerpo es designado por el Pastor General de entre los ministros de la iglesia local o de la institución, como personas de confianza para que trabajen en ministerios específicos según sus dones o capacidades.
- b. La esposa del pastor general, acreditada o no, es miembro del Cuerpo Ministerial, mientras el Pastor General este en función.
- c. En caso de invalidez del Pastor General que ha pastoreado la misma iglesia por 10 años consecutivos recibirá una remuneración según las posibilidades de la Iglesia, hasta su recuperación o fallecimiento.
- d. En caso de fallecimiento del Pastor General que ha pastoreado la misma iglesia por 10 años consecutivos la esposa recibirá una remuneración mensual, según las posibilidades de la iglesia, mientras se mantenga viuda.
- e. La esposa acreditada, si lo desea, puede asumir la dirección de la Iglesia por un periodo de cinco años al final de su gestión se procederá según el artículo 96 numeral (1) del presente Reglamento. De no aceptar la dirección de la Iglesia se procederá a elegir un Pastor General.

3. **Elección del Cuerpo de Diáconos.**

- a. Se podrán elegir cuatro o más diáconos de acuerdo al requerimiento de la iglesia.
- b. Los diáconos son elegidos por la asamblea local mediante voto secreto. Para ser elegidos deben alcanzar más de la mitad de los votos válidos.
- c. Los candidatos son propuestos por el Cuerpo Administrativo Local (CAL) a la Asamblea Local.
- d. No podrá ser elegido un candidato que tenga relación familiar, de hasta el tercer grado de consanguinidad con el pastor y demás candidatos.

Artículo 97. De la elección del Pastor en las iglesias con personería jurídica.

1. Elegirán a su pastor de entre los ministros de la lista ministerial de las Asambleas de Dios del Perú, priorizando en primera instancia a los ministros del equipo ministerial que están registrados en la lista ministerial Regional.
2. Las elecciones se regirán según el artículo 9 numeral 1, inciso “a”. del presente Reglamento.
3. Debe tener sus credenciales vigentes, y estar en comunión con la Asociación

Artículo 98. Del Pastor por tiempo Indefinido.

1. El Ministro que es pastor en calidad de indefinido en una iglesia local, tiene el compromiso de hacer una gestión pastoral con resultados de crecimiento cualitativo y cuantitativo. Debe crecer un mínimo de diez por ciento anual; éste crecimiento será evaluado por Junta Ejecutiva Regional.
2. El Pastor por tiempo indefinido será evaluado cada tres años y en caso de no haber crecido sino disminuido en ese periodo, la Junta Ejecutiva Regional examinará las causas conjuntamente con la iglesia y le proveerá de un programa de crecimiento. Si al cabo de ese período no se logra el crecimiento establecido, se realizará una consulta pastoral.
3. El Pastor que supera los 65 años de edad y está sirviendo por treinta años o más de manera consecutiva en la misma iglesia local con resultados favorables, debe establecer un equipo ministerial o incorporar un ministro bajo su dirección para ejecutar los planes operativos para mantener el avivamiento y el desarrollo de la Iglesia. Si el Pastor general decide transferir la dirección pastoral, este deberá ser un

Ministro del Cuerpo Ministerial de la Iglesia; la iglesia le asignará una ofrenda al pastor general hasta el final de sus días.

4. El Pastor que por su edad o su estado de salud ya no puede servir con eficiencia a la iglesia del Señor; la Junta Ejecutiva Regional se reunirá con el Cuerpo Administrativo Local para que la Iglesia cumpla con su Pastor lo que establece el inciso 3 del presente Artículo y la iglesia entrará en un proceso de relevo pastoral.

Artículo 99. Los Derechos del Pastor General.

1. Ser honrado, respetado, obedecido y amado conforme a la Palabra de Dios. Heb. 13:7,17.
2. Percibir una ofrenda digna para su sostenimiento. Lc. 10:7,1 Tim. 5:17-18, 1 Co. 9:13-14.
3. Gozar de los beneficios sociales conforme a ley. Ro. 13:7.
4. Ser reconocido, acreditado y respaldado por la Asociación. 1 Tim 4:14.
5. Recibir capacitación y entrenamiento permanente. 2 Cor. 3:5-6.

Artículo 100. Deberes del Pastor

1. Mantener vivo un corazón pastoral (Juan 10:11-16; 21:15-17; 2 Corintios 12:15); mantener un testimonio irreprochable (1 Timoteo 3:2-7; Tito 1:5-9); mantenerse lleno del Espíritu Santo (Hechos 1:8; Gálatas 5:22-23; Efesios 5:18); cumplir con su responsabilidad de edificar, enseñar, exhortar y consolar, «anunciando todo el consejo de Dios» (Hechos 20:27; 1 Timoteo 4:13; 2 Timoteo 4:2); dar testimonio de fidelidad en su mayordomía.
2. Mantener una vida consistente de oración (Hechos 6:4; 1 Tesalonicenses 5:17); mantener una disciplina de estudio y espíritu de superación en su vida espiritual y ministerial.
3. Discernir en oración los propósitos específicos de Dios para la iglesia en las circunstancias vigentes -su visión- y transmitirla a la iglesia, plasmando dicha visión en planes y programas a realizarse.
4. Alentar y ayudar a los miembros a desarrollar y usar los dones espirituales y talentos para el bien de la obra mediante el discipulado (Efesios 4:11-16), y dándoles oportunidad de servicio.
5. Implementar y supervisar el ministerio en todos los sectores de la iglesia (niños, jóvenes, adultos, evangelismo, ministerios especializados, etc.), en la medida de las posibilidades de la congregación.
6. Promover en la congregación el espíritu de amor, unidad y respeto mutuo, demostrando fidelidad e identidad, para con Las Asambleas de Dios del Perú y sus doctrinas distintivas.
7. El Pastor Principal velará por la salud ministerial y espiritual del equipo ministerial y del Cuerpo de Diáconos.
8. Mantener estrecha comunión juntamente con la congregación que pastorea, con las instancias de la organización.
9. Los pastores deben cumplir con lo que se establece en Mateo 22:21, dando un buen testimonio de lo que percibe.

Artículo 101. Razones por las cuales puede cesar el pastor. El Pastor puede cesar en sus funciones por las siguientes razones:

1. Renuncia voluntaria.
2. Por no ser ratificado.
3. Por incumplimiento evidente de sus responsabilidades como Pastor.

4. Por medida disciplinaria.

Artículo 102. Procedimiento para la cesación de un Pastor.

1. Si el Cuerpo de Diáconos considera que el Pastor no está cumpliendo con sus responsabilidades en una forma satisfactoria, debe dialogar con él en un espíritu de amor y respeto mutuo, expresándole su sentir y preocupación; el Equipo Ministerial deberá abstenerse.
2. Si después de un tiempo prudencial no llegaran a un acuerdo de las partes, el Pastor o el Cuerpo de Diáconos solicitará la mediación de la Junta Ejecutiva Regional correspondiente.
3. La Junta Ejecutiva Regional, después de escuchar los cargos y descargos respectivos, recomendará la solución al problema. Si no se llegara a un acuerdo, podrá convocar a una Asamblea Extraordinaria de la iglesia, la cual se realizará bajo el siguiente procedimiento:
 - a. Será presidida por un miembro de la Junta Ejecutiva Regional, en un espíritu fraternal de oración y dependencia de la dirección del Espíritu Santo.
 - b. La Junta Ejecutiva Regional determinará qué argumentos son válidos para ser presentados a la Asamblea, y el tema de la discusión se limitará a estos argumentos, no permitiéndose otros.
 - c. El Cuerpo de Diáconos presentará respetuosamente dichos argumentos para la cesación del Pastor. Este presentará su descargo en el mismo espíritu de respeto y amor.
 - d. La Junta Ejecutiva Regional solicitará intervenciones de miembros de la Asamblea en favor de cada una de las posiciones en forma equitativa.
 - e. La Asamblea Local decidirá por medio de voto secreto con la mitad más uno de sus miembros si ratifica al Pastor, reconociendo así su autoridad pastoral, o pide su renuncia. Todas las partes aceptarán en buen espíritu la decisión de la Asamblea.
4. En el caso extremo e improbable de que los miembros del Cuerpo de Diáconos no aceptarán una decisión de la Asamblea favorable al Pastor, deberán poner sus cargos a disposición de aquella para la elección de un nuevo Cuerpo de Diáconos.
5. En el caso de que resulte una situación conflictiva extrema, la Junta Ejecutiva Regional, tomará la dirección de la iglesia, hasta que se resuelva de manera definitiva la situación conflictiva extrema.

Artículo 103. De La consulta de ratificación o revocatoria del período pastoral.

1. **Las normas señaladas están referidas a:** la ratificación o conclusión del período pastoral, el establecimiento del quórum, y al plazo indefinido y su revocatoria.
2. **Revocatoria del plazo de cinco años.** El pastor de la iglesia es elegido por cinco años; sin embargo, este plazo puede concluir en cualquier momento antes de los cinco años si el ministro incurre en las causales disciplinarias previstas en el Reglamento.
3. **Revocatoria del plazo indefinido.** Asimismo, una vez que el pastor es ratificado por tiempo indefinido, lo que concluye son las posteriores consultas; sin embargo, puede ser revocada esta condición en cualquier momento si el ministro incurre en las causales disciplinarias previstas en el presente Reglamento.
4. **Quórum para la ratificación pastoral.** El quórum para la instalación de la asamblea local en primera convocatoria se constituirá con más de la mitad de los miembros plenos hábiles. Si no hay ese número se espera la segunda hora fijada. En cuyo caso se llevará a cabo la consulta con los miembros presentes. El tiempo de la convocatoria entre la primera y segunda hora no debe ser mayor a treinta minutos.

5. **La ratificación del Pastor.** Al término de los cinco años la iglesia, buscando la dirección de Dios, optará por su ratificación por tiempo indefinido, o por la no continuación de su labor pastoral en la Iglesia. Para que el pastor sea ratificado indefinido será necesario que alcance los dos tercios de los votos favorables de los miembros presentes. Sin considerar los votos blancos y nulos.
6. **La lista de miembros hábiles.** La iglesia local enviará a la Junta Ejecutiva Regional la relación de los miembros plenos hábiles que participarán de la Asamblea con un mínimo de 30 días de anticipación.

Artículo 104. Responsabilidades del Pastor ante la iglesia y el CAL. El Pastor de la iglesia es el responsable de la dirección espiritual, ministerial y administrativo de la Iglesia Local, por lo tanto, tiene la autoridad en dichos aspectos de la marcha de ella, y preside el Cuerpo Administrativo Local.

Artículo 105. De los ministros y pastores que no tienen resultados favorables en el ministerio.

1. El ministro que no ha sido reelegido en dos iglesias locales de manera consecutiva, iniciará una nueva obra para seguir ejerciendo el ministerio Pastoral.
2. Los ministros que tienen ministerios distintos al de Pastor, ejercerán su ministerio desde una iglesia local, bajo la autoridad del Pastor General, por disposición de la Junta Ejecutiva Regional.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS ECLESIAÍSTICOS

Artículo 106. Son órganos eclesiásticos:

1. El Presbiterio General.
2. El Presbiterio Regional.
3. Congreso Nacional.

CAPÍTULO I DEL PRESBITERIO GENERAL

Artículo 107. Definición del Presbiterio General. El Presbiterio General es el órgano rector, normativo y de control en ausencia de la Asamblea Nacional.

1. **Rector.** Dirige la Política Nacional de la Institución, Orienta y direcciona a la Iglesia en los aspectos doctrinal, ministerial, administrativo y ético de la obra nacional.
2. **Normativo.** Legisla en todo lo concerniente en asuntos de carácter institucional, doctrinal, ministerial y ético-moral, interpretando de la manera más fiel posible la enseñanza de la Palabra de Dios y las normas eclesiásticas.
3. **Control.** Monitorea y Supervisa a través de sus Comisiones el avance de la obra nacional.

Artículo 108. De las atribuciones del Presbiterio General.

Como atribuciones complementarias a las ya señaladas en el Estatuto se establece las siguientes atribuciones:

1. Establece programas que la institución requiere para cada área de servicio y el desarrollo de sus miembros.
2. Establece normas que regulen la funcionalidad de la familia; la doctrina; de la economía; la ética y disciplina; de los asuntos administrativos; de los planes y

proyectos; de los procesos electorales; de lo constitucional y legal; de la liturgia; de la proyección social; y de la actividad educativa teológico, eclesial y extra eclesial de la institución.

3. Guía, verifica y evalúa el cumplimiento de las funciones de las diversas instancias en el logro de las metas del Plan Estratégico y Operativo de la institución a través de sus comisiones.
4. Autoriza la compra y venta de bienes inmuebles destinados para el ámbito nacional y regional.

Artículo 109. De las comisiones del Presbiterio General

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Presbiterio General tiene Comisiones que son órganos internos de carácter permanente y las siguientes Comisiones son:

1. **Comisión de Educación.** Vela por el cumplimiento de las políticas, planes y desarrollo educativo de la Institución. Tiene las siguientes subcomisiones: Teológica, Materiales Educativos, Extra eclesial, Universidad, Educación Cristiana en la iglesia local en sus diversas modalidades del desarrollo humano y social. Están integrados por los miembros del Presbiterio General. Sus funciones esenciales son:
 - a. Vigila por el Programa o Plan de Acción educativa de la Institución.
 - b. Propone normas que regulen la actividad educativa de la Institución y la creación de materiales educativos acorde con la política institucional y doctrinal.
 - c. Supervisa el desenvolvimiento de la Universidad y de las instancias educativas, en cuanto a doctrina e identidad pentecostal a través de la Dirección Nacional de Educación Cristiana (DINEC).
2. **Comisión de Familia.** Cuida que exista claras direcciones formativas para la calidad familiar, la formación para sus miembros en el ámbito de ministros, iglesias y la sociedad. Sus funciones esenciales son:
 - a. Garantiza la implementación de los lineamientos de la institución sobre familia, su estructura y desarrollo.
 - b. Genera normas que faciliten a la institución, en todos sus niveles, atender a las familias.
 - c. Vela por la existencia de materiales formativos para la vida familiar en las iglesias locales.
3. **Comisión de Liturgia.** Vela por el adecuado desenvolvimiento de la adoración a Dios, en las ceremonias y la forma de realizar el culto a Dios en las Iglesias, fundamentado en la Biblia. Sus funciones esenciales son:
 - a. Direcciona el sistema cultico de la adoración a Dios en conformidad a la Palabra de Dios y a la teología pentecostal.
 - b. Norma las prácticas culticas bajo el fundamento al temor a Dios y la santidad a Dios.
 - c. Vela por la existencia de materiales formativos para la recta adoración cultica en las iglesias Locales.
4. **Comisión de Proyección Social.** Se encarga de velar que la institución atienda, a los necesitados físicos, emocionales y socioeconómicos cuidando el fiel cumplimiento de los fines de la Institución. Sus funciones esenciales son:
 - a. Orienta los lineamientos de proyección social que la institución promueve para cumplir sus fines.

- b. Brinda normas que faciliten a la institución mantener una presencia social expresando la misericordia, el amor y la bondad a través de programas y acciones de ayuda social.
 - c. Vigila el cumplimiento de los programas y acción social de acuerdo a las normas pertinentes de la institución y del país.
5. **Comisión de Doctrina.** Cuida la ortodoxia doctrinal bíblico pentecostal. Sus funciones esenciales son:
- a. Orienta los lineamientos de interpretación doctrinal acordes con nuestra identidad institucional pentecostal, guardando la debida relación con las Asambleas de Dios a nivel mundial.
 - b. Presenta posiciones doctrinales que definan asuntos no esclarecidos y no tratados apropiadamente en la Institución; velando ante la aparición de corrientes teológicas contemporáneas, marcando posiciones bíblico teológicas sobre el particular.
 - c. Supervisa la difusión y las afirmaciones doctrinales básicas en toda la vida institucional.
6. **Comisión de Ética y Disciplina.** Cuida la recta conducta de los ministros, regula el desenvolvimiento ético moral de los miembros de las iglesias. Sus funciones esenciales son:
- a. Orienta los lineamientos éticos y disciplinarios para una recta conducta de los miembros de la institución.
 - b. Brinda normas que encaminen a desarrollar códigos de ética en las diversas áreas de la institución.
 - c. Vigila la implementación y cumplimiento de los códigos éticos.
7. **Comisión de Economía.** Vela por el fiel cumplimiento de la política económica y del presupuesto institucional. Sus funciones esenciales son:
- a. Procura el cumplimiento y la buena administración de la economía en todos sus niveles acorde con la política económica de la institución, mediante informes sustentados de sus diferentes niveles.
 - b. Brinda normas que faciliten la administración correcta del presupuesto institucional.
 - c. Vigila el cumplimiento del presupuesto institucional.
8. **Comisión de Asuntos Administrativos.** Salvaguarda la unidad de la estructura administrativa y de gobierno en la Institución; el manejo de los documentos de gestión institucionales, las características de la identidad institucional, la adecuada relación y funciones entre Regiones e Iglesias locales e instituciones afiliadas. Sus funciones esenciales son:
- a. Orienta los lineamientos de Unidad institucional tanto administrativa como de gobierno.
 - b. Brinda normas que faciliten la buena marcha de la administración de la institución, su gobierno y responsabilidades ante las leyes del país.
 - c. Vigila que se mantenga una unidad administrativa en todos los niveles.
9. **Comisión de Planes y Proyectos.** Se encarga de revisar los planes y proyectos de las instancias de la institución. Sus funciones esenciales son:

- a. Orienta los lineamientos de elaboración, implementación y administración de planes y proyectos institucionales.
- b. Brinda normas que faciliten la elaboración y ejecución de los planes y proyectos
- c. Vela, supervisa y evalúa el cumplimiento de los planes y proyectos de la institución.

10. Comisión de Procesos Electorales. Facilita las funciones para la toma de decisiones del Presbiterio General.

- a. Recepciona la lista presentada por la Junta Directiva Nacional para la conformación del Comité de Apelación Ministerial (CAM) y las listas presentadas por los Comités de Ordenación Evaluación y Disciplina Ministerial (COEDIM) para candidatos a la Junta Directiva Nacional.
- b. Presentará las observaciones que hubiere y recomendaciones sobre alguno de los candidatos para que el Pleno del Presbiterio determine lo pertinente.

11. Comisión de Constitución. Sus funciones esenciales son:

- a. Propone normas que faciliten el gobierno de los diversos órganos administrativos y eclesiásticos y la aplicación de directivas y acuerdos emanados del Presbiterio General.
- b. Preserva el uso correcto del Estatuto y Reglamento en todas sus instancias orgánicas y demás normas del ordenamiento jurídico nacional que sean pertinentes a nuestra institución.
- c. Elabora el glosario del Estatuto y del Reglamento ajustando su labor a la Biblia y al ordenamiento jurídico nacional.
- d. Elabora el texto único concordado del Estatuto y del Reglamento.

12. Comisión de políticas y gestión de gobierno.

Se encarga de asesorar y dar seguimiento en la vida espiritual y académico de ministros y miembros que postulan a las diferentes áreas de servicio público, con la finalidad de cuidar en su gestión el testimonio de integridad y fe. Sus funciones son:

- a. Orienta los lineamientos de gestión pública a los que están sirviendo en dicha entidad.
- b. Genera espacio de formación de servidores públicos a través de Escuelas o academias de preparación vocacional en los distintos niveles de administración pública y privada
- c. Colabora con el pronunciamiento a la opinión pública sobre iniciativas legislativas o ideologías que van en contra de los principios que atentan contra la niñez, la vida, la familia, etc.

Artículo 110. De las facilidades de la JDN a las Comisiones del Presbiterio General.

La JDN, deberá proporcionar la información que requiera las Comisiones del Presbiterio General, en el periodo de diez días, y, además, recibe la asignación del presupuesto correspondiente para su fiel desempeño.

CAPITULO II DEL PRESBITERIO REGIONAL

Artículo 111. Comisiones y Sub Comisiones.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Presbiterio Regional tiene Comisiones que son órganos internos de carácter permanente y que pueden ser implementadas gradualmente según la necesidad de la Región; las siguientes Comisiones son:

1. **Comisión de Presupuesto.** Vela por el fiel cumplimiento de la política económica institucional en la Región y del presupuesto Regional. Sus funciones esenciales son:
 - a. Orienta el cumplimiento y la buena administración de la economía en todos sus niveles acorde con la política económica de la institución, mediante informes sustentados.
 - b. Propone normas que faciliten la dirección correcta de la administración Regional.
2. **Comisión de Ministerios** (misiones, evangelismo, plantación de iglesias e Iglecrecimiento). Cuida que los ministerios den cumplimiento a los planes regionales, en lo que los corresponda. Sus funciones esenciales son:
 - a. Establecen los lineamientos que faciliten el desenvolvimiento correcto de los ministerios de la Región.
 - b. Asesora la implementación del plan regional a desarrollarse a través de los ministerios Regionales.
3. **Comisión de Sana Doctrina, Ética, Orden y Disciplina.** Cuida la doctrina bíblica pentecostal y la recta conducta de los ministros y regula el desenvolvimiento ético moral de los miembros de las iglesias. Sus funciones esenciales son:
 - a. Mantiene una estrecha relación con la Comisión de Doctrina del Presbiterio General acorde con los lineamientos de interpretación doctrinal, nuestra identidad institucional pentecostal, y la relación con las Asambleas de Dios a nivel mundial.
 - b. Orienta los lineamientos éticos y disciplinarios para una recta conducta de los miembros de la institución.
 - c. Vigila la implementación y cumplimiento del código de ética.
4. **Comisión de Familia.** Sus funciones esenciales son:
 - a. Vigila que el ministerio dé el cumplimiento a los planes establecidos por la región.
 - b. Da lineamientos que faciliten el correcto desenvolvimiento del ministerio en su Región.
 - c. Asesora al ministerio a trabajar de acuerdo al plan regional, entendiendo que los ministerios desarrollan la visión de la Junta Ejecutiva Regional (JER), plasmado en el plan estratégico y el Pla Operativo Anual (POA).
5. **Comisión de Proyección Social.** Se encarga de velar que se atienda, a los necesitados físicos, emocionales y socioeconómicos en conformidad a lo establecido por el Presbiterio General y el Plan Operativo Anual. Sus funciones esenciales son:
 - a. Vela que la Junta Ejecutiva Regional nombre un ministerio de ayuda social.
 - b. Orienta al Ministerio de ayuda social para el cumplimiento de sus funciones.
 - c. Vigila el cumplimiento de los programas y acción social de acuerdo a las normas pertinentes de la institución.

6. **Comisión de Educación Cristiana.** Vela la implementación educativa cristiana y bíblico-teológico ministerial en la Iglesia y los Centros Teológicos de la Región. Sus funciones esenciales son:
 - a. Vigila por la formación cristiana en las Iglesias y la implementación de la malla curricular nacional en los centros teológicos de la región.
 - b. Propone temarios de entrenamiento y actualización ministerial a la Junta Ejecutiva Regional.

7. **Comisión de Espiritualidad.** Vela por la espiritualidad de los ministros y de los cultos congregacionales, Sus funciones esenciales son:
 - a. Propone tiempos de recogimiento espiritual entre los ministros.
 - b. Propone a la Junta Ejecutiva Regional estrategias de espiritualidad para ministros e iglesias.

8. **Comisión de Asuntos Legales.** Sus funciones esenciales son:
 - a. Asesoran a las Iglesias en asuntos legales.
 - b. Vela que los procesos legales que tiene la región, no se pierdan.

9. **Comisión de Procesos Electorales.** Facilita las funciones para la toma de decisiones del Presbiterio Regional. Sus funciones esenciales son:
 - a. Recibe la lista presentada por la Junta Ejecutiva Regional para la conformación del Comité de Ordenación Evaluación y Disciplina Ministerial (COEDIM),
 - b. Recibe la lista para candidatos a la Junta Ejecutiva Regional.
 - c. Presenta las observaciones a que hubiere lugar y recomendaciones sobre alguno de los candidatos para que el Pleno del Presbiterio determine lo pertinente.

10. **Comisión de Instituciones Educativas Privadas.** Se encarga de revisar los planes y proyectos de las instancias de la institución. Sus funciones esenciales son:
 - a. Orienta los lineamientos de elaboración, implementación y administración de planes y proyectos institucionales.
 - b. Brinda normas que faciliten la elaboración y ejecución de los planes y proyectos
 - c. Vela, supervisa y evalúa el cumplimiento de los planes y proyectos de la institución educativa.

11. **Comisión Carcelaria.** Sus funciones esenciales son:
 - a. Asesora para la conformación de un Ministerio Carcelario Regional.
 - b. Norma los procedimientos de acuerdo a lo establecido por el Ministerio Carcelario Nacional.
 - c. Supervisa el trabajo del Ministerio Carcelario.

Artículo 112. De las facilidades de la Junta Ejecutiva Regional a las comisiones del Presbiterio Regional.

La Junta Ejecutiva Regional, deberá proporcionar la información que requiera las Comisiones del Presbiterio Regional, en el periodo de diez días, y, además, recibe la asignación del presupuesto correspondiente para su fiel desempeño.

CAPITULO III DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 113. Definición del Congreso Nacional. Es un órgano de reflexión, evaluación y elaboración de propuestas institucionales para promover el desarrollo integral de Las Asambleas de Dios del Perú.

Artículo 114. Agenda del Congreso. El Congreso Nacional tratará temas de carácter institucional, eclesial, ministerial, doctrinal y otros de necesidad al desarrollo de la Institución.

Artículo 115. Sesiones. Las sesiones de debate del Congreso Nacional serán un mínimo de tres y máximo de cinco días.

Artículo 116. De la comisión organizadora del Congreso. La Junta Directiva Nacional nombrará una Comisión Organizadora del Congreso Nacional para que elabore el temario del Congreso, su metodología, los insumos reflexivos para el proceso a desarrollarse desde los pre-congresos en las regiones respectivas.

Artículo 117. De la convocatoria al Congreso Nacional. La Junta Directiva Nacional convocará al Congreso Nacional presentando la agenda a desarrollarse a nivel nacional.

Artículo 118. De los miembros del Congreso Nacional Son:

1. Los miembros de la Junta Directiva Nacional.
2. Los miembros de las Juntas Ejecutivas Regionales.
3. Dos Presbíteros de cada Región eclesiástica.
4. Los Directores Nacionales de los ministerios y las Direcciones nacionales.
5. El Presidente del Comité de Apelación Ministerial (CAM) y los Presidentes del Comité de Ordenación Evaluación y Disciplina Ministerial (COEDIM).
6. Un delegado que representa a las iglesias locales de cada Región, propuesto en pre congreso de la Región Eclesiástica.
7. Un Director que represente a los Centros Teológicos de cada Región.
8. El Rector de la Universidad Seminario Bíblico Andino (USBA).
9. Los exmiembros de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 119. El Procedimiento del Congreso Nacional.

1. **De los Pre Congresos.**
 - a. Participan los Ministros de la Región y Delegados de las Iglesias.
 - b. El desarrollo del Pre Congreso sigue la Agenda establecida por la Junta Directiva Nacional.
 - c. La Junta Ejecutiva Regional nombrará un comité organizador quienes implementarán el temario proveniente de la Junta Directiva Nacional, la metodología, la logística, etc. En base de los lineamientos nacionales.
 - d. Elaborará las conclusiones según el temario establecido que enviará al Congreso Nacional a través de la Junta Directiva Nacional.
2. **Del Congreso Nacional.**
 - a. Recibirá las propuestas de los Pre-Congresos Regionales.
 - b. Establecerá su agenda tomando en cuenta las propuestas de cada Pre-Congreso

- c. Se organizará en comisiones de trabajo según los temas para presentar al pleno del Congreso conclusiones que entrarán al debate.
- d. Luego de los debates correspondientes se emitirá el pronunciamiento de los acuerdos tomados.
- e. El pronunciamiento escrito será presentado al Presbiterio General, a fin de constituirse en lineamientos de la institución e incorporarse en el plan estratégico nacional y planes operativos regionales.

TITULO V DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y APELACIÓN

Artículo 120. Definición de los Comités. Son órganos de evaluación y apelación ministerial que velan por la calidad espiritual, ministerial y ética de los ministros y está compuesto por el Comité de Ordenación, Evaluación y Disciplina Ministerial (COEDIM) y el Comité de Apelación Ministerial (CAM).

Artículo 121. Procedimiento Administrativo del Comité de Ordenación Evaluación y Disciplina Ministerial (COEDIM)

1. De la Elección

- a. El Presbiterio Regional elige a los cuatro miembros del Comité de Ordenación, Evaluación y Disciplina Ministerial (COEDIM).
- b. Son elegidos con votación secreta en una sola votación; el que tiene mayor votación es el Presidente, el siguiente de mayor votación será el secretario y los siguientes de mayor votación serán sus miembros completando así sus cuatro miembros.
- c. En caso que una de las regiones del país no tenga ministros ordenados o que estos estén ocupando cargos, deberá tomarse a los Licenciados con una antigüedad de tres años. En caso extremo de no haber ministros licenciados se considerará a los ministros regionales con una antigüedad de cinco años.

2. De la Funciones

- a. El Presidente fija la agenda a tratar teniendo en cuenta el orden cronológico de los asuntos a tratar.
- b. Sus sesiones ordinarias serán quincenales en las regiones de Lima, y en las demás sedes regionales del interior del país será cada treinta días. Las sesiones extraordinarias cada vez que se requiera y/o de acuerdo a la necesidad de la Región.
- c. Sus acuerdos se toman por mayoría absoluta.
- d. El miembro del Comité de Ordenación Evaluación y Disciplina Ministerial (COEDIM) que tenga conflicto de interés deberá abstenerse del caso.
- e. Cuando algún miembro quiera dejar constancia de su voto discrepante lo hará constar en acta dando las razones que sustentan su voto.
- f. Los documentos que llegarán al Comité de Ordenación Evaluación y Disciplina Ministerial (COEDIM) será a través de la Junta Ejecutiva Regional.
- g. Emitirá Resoluciones sobre cada caso.
- h. Los documentos deberán ser atendidos en un tiempo no mayor de 10 días.
- i. Los casos a tratar serán resueltos en tiempo no mayor de treinta a noventa días según sea el caso, de requerirse un tiempo mayor este no debe ser mayor a ciento veinte días.

- j. Ante todos los casos que requieran ser investigados debe realizarse entrevistas correspondientes con las personas involucradas.
- k. Los miembros del Comité de Ordenación Evaluación y Disciplina Ministerial (COEDIM) actuarán con espíritu pastoral y fraternal.
- l. Las evaluaciones que realicen seguirán los formatos establecidos por el Comité de Apelación Ministerial (CAM) y establecerán un expediente por cada caso debidamente enumerados correlativamente y su fecha de ingreso.
- m. Terminado el proceso de evaluación para Ministros ordenado presentará un informe para su aprobación de ascenso por el Presbiterio Regional, quién emitirá una resolución otorgando el ascenso correspondiente y su certificado mediante la Junta Ejecutiva Regional.
- n. Emitirá una resolución de ascenso al ministro en el grado solicitado, después de haber aprobado las evaluaciones, otorgándole su certificado respectivo firmado por la Junta Ejecutiva Regional.
- o. Para los casos de ministros que solicitan reincorporación a la institución cual haya sido el caso de su salida deberán congregarse en una iglesia local por un periodo de dos años, luego solicitará su reincorporación presentando la carta de recomendación del Cuerpo Administrativo Local (CAL).
- p. En caso que el Ministro haya participado en Las Asambleas de Dios en otro país, deberá presentar carta de traslado del Distrito en el que ha ejercido su ministerio o de la Junta Nacional de dicho país.

Artículo 122. Funciones complementarias del Comité de Apelación Ministerial. (CAM)

- 1. Uniformiza los documentos para incorporar nuevos ministros tomando en cuenta lo normado en el Estatuto y el presente Reglamento.
- 2. Uniformiza los documentos de traslado de los ministros de una región a otra.
- 3. Uniformiza los documentos para los casos de reincorporación: por diversas razones al retirarse; los que vienen de las Asambleas de Dios de otra nación, otros.

**TITULO VI
DE LAS DIRECCIONES Y MINISTERIOS ECLESIASTICOS**

Artículo 123. Naturaleza.

- 1. Las Direcciones. - Son órganos especializados que ayudan a cumplir los fines institucionales en sus diferentes niveles.
- 2. Los Ministerios. - Son órganos que ayudan a desarrollar el plan nacional en áreas específicas.

Artículo 124. Funciones.

- 1. **De las Direcciones Nacionales.**
 - a. Acompaña a la Junta Directiva Nacional en la ejecución del plan estratégico nacional desde su especialidad respectiva.
 - b. Acompaña a las Juntas Ejecutivas Regionales en el fortalecimiento de los ministerios en favor de las iglesias.
 - c. Elaboran materiales desde sus especialidades específicas.
- 2. **De los Ministerios.**
 - a. Sirven de apoyo a las actividades establecidas por las Junta Ejecutivas Regionales, según la naturaleza de cada ministerio.

- b. Sirven a las demandas de los ministerios de las Iglesias locales, brindando herramientas para su desarrollo.
- 3. La Junta Directiva Nacional establecerá funciones a las Direcciones y Ministerios de acuerdo a sus ejes del Plan Estratégico y Operativo de la Gestión.

TÍTULO VII

CAPITULO I DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ECONOMÍA

Artículo 125. De la Política Económica de la Entidad.

1. **De los ingresos.** Los ministros de todas las categorías, las iglesias locales y las instituciones afiliadas entregan a la tesorería Regional el diezmo de todos sus ingresos mensualmente; que se distribuirá de la siguiente manera:
 - c. El 80% será para la Tesorería Regional;
 - d. El 20% será para la Tesorería Nacional.

Los porcentajes son entregados a las instancias después de separar el 5% del fondo solidario, que lo administra el Fondo Solidario para la Atención al Ministro Anciano (AMA).
2. **De los Egresos.** La política de los egresos se establece en toda la estructura de la institución priorizando su cumplimiento, de la siguiente manera:
 - a. Gastos operativos.
 - b. Proyectos sociales.
 - c. Plantación de iglesias.
 - d. Misiones.
 - e. Reserva de Contingencia.

Artículo 126. Sostenimiento de la entidad en sus diferentes instancias.

1. La entidad se sostiene con los diezmos y ofrendas de los ministros y de los miembros de las iglesias locales, instituido por la Palabra de Dios.
2. Ofrenda de sus miembros.
3. Diezmos de las instituciones afiliadas.
4. Donaciones.
5. Otros ingresos.

Artículo 127 Sostenimiento de la obra en las Iglesias Locales

1. Las iglesias locales de todas las categorías se sostienen fundamentalmente con los diezmos, ofrendas y primicias de los miembros que entregan voluntariamente y en gratitud al Señor. Lc. 6:38, Prov. 3:9-10. 2 Cor. 9:6-8, Malq. 3:8-10.
2. Los miembros entregan los diezmos y ofrendas del Señor a la tesorería local.
3. Los egresos están en concordancia con el Art. 125 numeral "2" del presente Reglamento.

CAPITULO II

FONDO SOLIDARIO PARA LA ATENCION AL MINISTRO ANCIANO (AMA)

Artículo 128. Naturaleza.

Es un gesto de amor voluntario de la institución a los ministros que han servido con fe y esfuerzo voluntario en la obra del Señor, y que por su edad avanzada o por su salud quebrantada ya no pueden continuar en el ministerio.

Artículo 129. Del Fondo solidario.

El fondo solidario está compuesto por:

1. De los diezmos que la iglesia aporta cada mes, debe separarse el 5% para este fondo.
2. De los diezmos que entregan los ministros de todas las categorías, debe separarse el 5% para este fondo.
3. Será entregado a la tesorería regional y depositado en la cuenta de Fondo Solidario para la Atención al Ministro Anciano (AMA). Y enviar el vóucher a la tesorería nacional.
4. De los recursos que obtenga Fondo Solidario para la Atención al Ministro Anciano (AMA) por otros conceptos. (donaciones, actividades, programas, entre otros)

Artículo. 130. De la Administración del Fondo.

1. Estará administrado por una comisión que estará integrado por:
 - a. La Junta Directiva Nacional.
 - b. El presidente del ministerio del ministro anciano.
 - c. El director de DENAPROS.
 - d. Un miembro del Presbiterio General.
2. El fondo es exclusivo para la atención del ministro anciano.
3. La Tesorería Nacional abrirá una cuenta exclusivamente para este fondo.

Artículo 131. Sus funciones son:

1. Velar que cada ministro adulto mayor cuente con algún tipo de seguro de salud y pensionario; en caso de no tener seguro médico, Fondo Solidario para la Atención al Ministro Anciano (AMA) realizará las coordinaciones hasta lograr la cobertura de algún seguro de salud.
2. Administra la cuenta del fondo económico BONO SOLIDARIO conjuntamente con el tesorero nacional.
3. Elabora los documentos requeridos para la obtención del bono solidario a los ancianos con limitaciones.
4. Aprueba las solicitudes de entrega del BONO SOLIDARIO a los ministros que cumplan los 70 años; para lo cual, recibe y verifica la información entregada por las regiones, que cumplen con los requisitos
5. Gestiona un sistema de salud en el Seguro Integral de Salud (SIS) de la ofrenda solidaria, para los ministros que no tienen seguro de Salud, con el propósito de obtener la cobertura de salud hasta el final de sus días.
6. Crea recursos y administra los bienes muebles e inmuebles destinados a los ministros ancianos.
7. Gestiona apoyo ante las instituciones públicas y privadas, para los ministros que estén en urgente necesidad.

8. Coordina con Departamento Nacional de Asistencia y Proyección Social (DENAPROS) sobre las ayudas a la que hubiere lugar.
9. Presentar su informe económico anual a la tesorería nacional.

Artículo 132. Del Beneficio.

Son beneficiarios:

1. Es una ofrenda solidaria que se entregará por única vez a todo ministro cumpla los requisitos.
2. Este beneficio lo recibirá al margen de cualquier otro beneficio que por tiempo de servicio, le corresponde del estado peruano o del privado.
3. Este beneficio será adicional a la ofrenda mensual que la iglesia local acuerde asignarle al pastor al finalizar su pastorado por causa de su edad.
4. Se entregará S/ 100.00 soles por cada año de servicio ministerial activo, hasta por un máximo de 25 años. Recibiendo S/ 2,500.00 soles.

Artículo 133. Requisitos para Obtener el Beneficio.

Los siguientes son los ministros que pueden acceder al fondo solidario.

1. Los ministros que sufran de invalidez permanente que le impida seguir desarrollando su vocación ministerial.
2. Los ministros que hayan cumplido 70 años de edad y 25 años de servicio ministerial activo y que por su edad, no estén ejerciendo el ministerio.
3. Ministro acreditado de Las Asambleas de Dios del Perú (LADP).
4. Tener la credencial al día.
5. Haber desarrollado su ministerio en el país
6. No haber sido expulsado de Las Asambleas de Dios Perú (LADP)

Artículo 134. Procedimiento para la obtención del bono solidario

1. La Junta Ejecutiva Regional presentará de oficio la relación de ministros que deben recibir su bono.
2. Adjuntar los requisitos señalados.
3. Informe de la JER de la región o regiones donde ha desarrollado su ministerio, con la finalidad de establecer el periodo ministerial activo.

Artículo 135. Del trato preferencial y de las exoneraciones al ministro anciano. Los ministros adultos mayores, de setenta años a más, que ya no estén ejerciendo el ministerio, tienen derecho a un trato preferencial y están exonerados de todo pago en la organización que demande preparación o participación en las actividades.

CAPITULO III DE LAS MISIONES

Artículo 136. De las Misiones y los misioneros.

Es una Dirección Nacional de Las Asambleas de Dios del Perú, que promueve la obra misionera dentro y fuera del país y el ministerio misionero y que está a cargo de la Dirección Nacional de Misiones.

1. Son ministros nacionales acreditados por Junta Directiva Nacional y que hacen labor misionera dentro y fuera del país.
2. Son ministros extranjeros, reconocidos y acreditados por la Junta Directiva Nacional, y que realizan labor misionera dentro del país, y por el ministerio que desarrollan no pueden ejercer cargos administrativos dentro de la Institución.

3. Los misioneros aprobados en gira promocional, y los que están en el campo, diezmaran a la Dirección Nacional de Misiones.
4. Estos fondos servirán para el trabajo administrativo y el desarrollo de los diferentes pilares en la promoción y el envío de misioneros al mundo.
5. Los aportes de las iglesias, tales como ministros o cualquier otra fuente, estarán direccionados para el misionero, e irán a su cuenta personal.
6. Las regiones mantendrán los nombres de los misioneros en la Lista Ministerial, considerando que sus diezmos fueron entregados a la Dirección Nacional de Misiones.

TITULO VIII DEL PATRIMONIO DE LAS IGLESIAS AFILIADAS

Artículo 137. De La Traslación de Inmuebles a la Iglesias Afiliadas.

1. Los bienes inmuebles adquiridos por la iglesia local, a nombre de Las Asambleas de Dios del Perú, que se constituye en persona jurídica, serán transferidos a dicha entidad. Solo en caso de disolución o renuncia el dominio de dichos bienes se revierte de pleno a Las Asamblea de Dios del Perú (LADP). (En la escritura de transferencia se pondrá esta disposición como condición resolutoria).
2. La propiedad que va a ser transferida, debe estar saneada a nombre de Las Asambleas de Dios del Perú.
3. En caso que la propiedad se venda para adquirir otra propiedad más grande. En su registro consignará la cláusula del artículo 137 numeral (1) del presente Reglamento. Solo en caso de disolución o renuncia el dominio de dichos bienes se revierte de pleno derecho a Las Asambleas de Dios del Perú.

Artículo 138. Patrimonio de las iglesias con personería jurídica.

1. El patrimonio de las iglesias locales de Las Asambleas de Dios del Perú, que se constituyan como personas jurídicas, serán transferidas a dicha entidad, según el artículo 137 del presente Reglamento.
2. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la nueva persona jurídica, quedarán registrados a nombre de dicha entidad.

TITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 139. De la vinculación del Reglamento con el Estatuto Institucional. El presente Reglamento es parte integrante del Estatuto institucional en consecuencia es de obligatoria observancia para todos sus miembros. Para fines operativos el presente Reglamento se complementa con el Manual de Organización y Funciones elaborado por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 140. De la modificación del Reglamento. Se puede modificar este Reglamento por el Presbiterio General siguiendo el siguiente procedimiento:

1. La propuesta puede ser presentada por un Presbiterio Regional o la Junta Directiva Nacional.
2. Habiendo recibido la propuesta, la Junta Directiva Nacional nombrará una Comisión para dicho fin.

3. Después de haber concluido el estudio del reglamento elaborado por la comisión la Junta Directiva Nacional enviará el documento a las regiones para su estudio y aportes
4. Habiendo recibido los aportes de las Regiones, la Junta Directiva Nacional convocará al Presbiterio General para la aprobación final del Reglamento.
5. El quórum del Presbiterio General se constituye en primera convocatoria con más de la mitad de los miembros que la integran. En segunda convocatoria con lo miembros presentes. Los acuerdos se adoptan con más de la mitad de los votos de los miembros presentes.

Artículo 141. De la aplicación del reglamento. Para todo lo que no se ha previsto en el presente Reglamento y para su interpretación final, serán aplicables las normas del Estatuto y lo que resuelva el Presbiterio General.

Artículo 142. De la emisión de directivas. La Junta Directiva Nacional, emitirá directivas complementarias concordantes con el Estatuto y este Reglamento para su aplicación.

Artículo 143. De la nulidad de acuerdos. Los acuerdos tomados por los distintos órganos administrativos y eclesiásticos de la institución al margen del Estatuto y este Reglamento son nulos de pleno derecho.

TITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 144. Vigencia del reglamento. El presente Reglamento entra en vigencia una vez aprobado por el Presbiterio General.

Artículo 145. De la implementación de las regiones. La Junta Directiva Nacional en concordancia con el artículo 32 numeral (8) del Estatuto, artículo 72 del Reglamento implementará las Regiones.

Artículo 146. Sobre las directivas para el reconocimiento de nuevas regiones. La Junta Directiva Nacional emitirá directivas para el reconocimiento de las nuevas Regiones eclesiásticas.

Artículo 147. Del acuerdo del número de regiones que tendrá cada región. En las actuales Regiones eclesiásticas donde existe sub regiones, será la Asamblea Regional quien establezca el número de regiones eclesiástica que se crearán siguiendo lo previsto en el artículo 38 y 118 del Estatuto.

Artículo 148. Sobre la elección de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Ejecutivas Regionales.

1. La nueva Junta Directiva Nacional será elegida por única vez en el mes de noviembre 2019.
2. Las Regiones donde no hay Subregiones Eclesiásticas, las elecciones de las Juntas Ejecutivas Regionales serán en el mes de diciembre 2019.
3. En las Regiones Eclesiásticas donde se constituyan nuevas regiones eclesiásticas, las elecciones de Juntas Ejecutivas Regionales se realizarán en los meses de enero y febrero del 2020.

Artículo 149. De la continuidad de las funciones de las Comisiones, hasta la elección de los Comités. La COEMRE y la COEM Nacional, continuarán en sus funciones hasta la implantación de las Comité de Ordenación Evaluación y Disciplina Ministerial (COEDIM) y el Comité de Apelación Ministerial (CAM), teniendo en cuenta el Estatuto aprobado y el presente reglamento. Asumiendo las funciones que establecen estas normas.

Artículo. 150. Sobre la capacitación permanente para la buena aplicación de las normas. Para la implementación y aplicación del Estatuto y del presente Reglamento, los ministros, y las instancias orgánicas administrativas serán capacitados de manera permanente.